# RADICADO: 2021-00113 - RECURSO DE REPOSICION APELACION - PARATE DEMANDADA

LUIS FERNANDO RIOS CHAPARRO <rios.coabogados@gmail.com>

Jue 29/07/2021 16:37

**Para:** Juzgado 51 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (10 MB)

RECURSO REP.Y APELACION JUZ 51.pdf; ANEXOS RECURSO B. SANTANDER.pdf;

**SEÑORES:**
**JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **RADICADO Nº** | **2021-00113** |
| **PROCESO:** | EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA |
| **EJECUTANTE(S)** | BANCO SANTANDER S.A. |
| **EJECUTADOS:** | AGRICOLOMBIA SAS Y CARLO BRUNO FRIGERIO |

| | |
|---|---|
| **REF:** | **RECURSO DE REPOSICIÒN, CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO.** |

**LUIS FERNANDO RÍOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.575.858 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 324.322 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO** y **AGRICOLOMBIA SAS**, amparado en los artículos 318 y s.s., 322 y s.s., 599 y 600, todos del C.G.P., me permito presentar al Despacho, dentro del término procesal oportuno, **RECURSO DE REPOSICIÒN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN[1] CONTRA EL AUTO DEL 10 DE JUNIO DE 2021,** el cual decretó medidas cautelares de embargo, en contra de mis representados.

[1] Numeral 8 del artículo 321 del C.G.P.

***LUIS FERNANDO RÍOS CHAPARRO***
***ABOGADO***

***ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES JURÍDICO PROCESALES***
*Cra 6 # 49 - 09 Oficina 302 Bogotá D.C.*
*Cel: (57+1) 3152036127*

**Señor:**
**JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **RADICADO Nº** | **2021-00113** |
| **PROCESO:** | EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA |
| **EJECUTANTE(S)** | BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. |
| **EJECUTADOS:** | AGRICOLOMBIA S.A.S. y CARLO BRUNO FRIGERIO |

| | |
|---|---|
| **REF:** | **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** |

**CARLO BRUNO FRIGERIO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.792.078 de Bogotá, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en nombre propio y como representante legal de **AGRICOLOMBIA SAS**, sociedad con NIT.900.118.846-7, mediante el presente instrumento, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Profesional del Derecho **LUIS FERNANDO RÍOS CHAPARRO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.575.858 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 324.322 del C.S. de la J., para que represente mis intereses y los de la sociedad que represento, dentro del **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades requeridas conforme a lo señalado en los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso, y las especiales para los anteriores propósitos, incluidas las de notificarse del mandamiento ejecutivo, controvertirlo, exigir copia digital del expediente, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, formular incidentes, conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, y, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Sírvase por lo tanto señor Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial, en los términos y para los efectos del presente mandato.

En virtud al inciso 2° del artículo 5° del Decreto 860 de 2020, la dirección de correo electrónica registrada en el Registro Nacional de Abogados, de mi apoderado judicial, es: rios.coabogados@gmail.com.

Cordialmente,

**CARLO BRUNO FRIGERIO**
**C.C. Nº 79.792.078 de Bogotá**

Acepto,

**LUIS FERNANDO RIOS CHAPARRO**
**C.C. 1.057.575.858 de Sogamoso**
**T.P. Nº 324.322 del C.S. de la J.**

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.

Ante LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Compareció:

FRIGERIO CARLO BRUNO

quien exhibió C.C. 79792078 expedida en: BOGOTA

y declara que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

Bogotá D.C. 28/07/2021

JRV

www.notariaenlinea.com

0WAMFWQWDYNFY86

Huella

REPUBLICA DE COLOMBIA PATRICIA TELLEZ LOMBANA NOTARIA 72 Notaria Setenta y Dos del Circulo Bogotá D.C.

Escaneado con CamScanner

**SEÑORES:**
**JUEZ 51 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
**E.S.D.**

| | |
|---|---|
| **RADICADO Nº** | **2021-00113** |
| **PROCESO:** | EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA |
| **EJECUTANTE(S)** | BANCO SANTANDER S.A. |
| **EJECUTADOS:** | AGRICOLOMBIA SAS Y CARLO BRUNO FRIGERIO |

| | |
|---|---|
| **REF:** | **RECURSO DE REPOSICIÒN, CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO.** |

**LUIS FERNANDO RÍOS CHAPARRO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.575.858 de Sogamoso, Abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nº 324.322 del C.S. de la J., domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de apoderado judicial del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO** y **AGRICOLOMBIA SAS**, amparado en los artículos 318 y s.s., 322 y s.s., 599 y 600, todos del C.G.P., me permito presentar al Despacho, dentro del término procesal oportuno, **RECURSO DE REPOSICIÒN, Y EN SUBSIDIO APELACIÓN[1] CONTRA EL AUTO DEL 10 DE JUNIO DE 2021,** el cual decretó medidas cautelares de embargo, en contra de mis representados.

## I. FUNDAMENTO Y SUSTENACIÒN DE LOS RECURSOS

**1.** Del auto de medidas cautelares, objeto de este recurso, se tuvo conocimiento el lunes 26 de julio del 2021, a la hora de las 10:45 a.m., mediante correo electrónico enviado desde el correo j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la dirección electrónica de **AGRICOLOMBIA**, mbotero@agricolombia.com.co, **donde enviaron** el auto del 10 de junio del 2021, que decretó medidas cautelares y oficio de embargo de Acciones Nº 21-0466.

**2.** Al amparo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, los términos para ejercer la defensa comenzaron a correr el día 27 de julio de 2021; los cuales vencen el día 29 de julio de 2021, para efectos de presentar recurso de reposición contra el auto que decretó medidas cautelares. Es de aclarar que, hasta el momento, mis poderdantes, desconocen el texto de la demanda, así como el mandamiento de pagó, en el evento de existir, razón por la cual, en este momento, no me referiré a aquellos, mientras notifican la demanda conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**3.** El auto objeto de este recurso soporta reposición, en concordancia con las previsiones del cuerpo primero del canon 318 del C.G.P., que, en lo pertinente, expresa: "***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES****. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez…".* Al no haber norma en contrario, considera este extremo procesal, que el mismo se abre paso a su resolución.

**4.** Por su parte, en el **Auto de medidas cautelares**, ese Juzgado, resolvió:

1

[1] Numeral 8 del artículo 321 del C.G.P.

***1.-*** *El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posean los demandados AGRICOLOMBIA S.A.S. y CARLO BRUNO FRIGERIO, posea en las cuentas bancarias de ahorros, corrientes, CDT's y demás títulos bancarios disponibles en las entidades financieras indicadas en el escrito de cautelas, respectivamente. Límite de la medida la suma de $ 2.200.000.000.oo Mcte.*
***2.-*** *El embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 068-542 (San Pablo-Bolívar) de propiedad del ejecutado CARLO BRUNO FRIGERIO.*

*Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.*

***3.-*** *El embargo y secuestro de los derechos fiduciarios que las sociedades AGRICOLOMBIA S.A.S. y CARLO BRUNO FRIGERIO, tengan en la entidad FIDUCIARIA CENTRAL S.A. VOCERA Y ADMINISTRADORA FIDUCIARIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDECOMISO EN GARANTIA AGRICOLOMBIA NIT. 8300530363. Límite de la medida $ 2.200.000.000.oo M/cte. Ofíciese*
***4.-*** *El embargo y secuestro de las acciones a que tiene derecho el demandado CARLO BRUNO FRIGERIO, en la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., identificada con el Nit. No. 9001188467.*
*Por secretaría ofíciese de conformidad a lo preceptuado en el numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limítese la anterior medida a la suma de $ 2.200.000.000.oo Mcte.*

**5.** El inciso tercero del artículo 599 del C.G.P., establece, parte pertinente, que:

> *"**El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**"* (Negrillas y subrayas propias).

**6.** A su vez, el Parágrafo del mentado artículo 599 del C.G.P., prevé que:

***PARÁGRAFO. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real.*** *El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.* (Negrillas y subrayas propias).

**7.** De lo hasta ahora expuesto se abstrae que, con fundamento en el artículo 599, inciso 3 del C.G.P., el Juez de conocimiento, calculó el monto total de la obligación adeudada por los ejecutados, en **DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($2.200.000.000**), razón por la cual limitó la medida de embargo a dicha suma.



**8.** No obstante, en el decreto de medidas, el despacho omitió solicitarle a la parte demandante, aportar el valuó de los bienes a embargar, para decretar medidas cautelares de manera razonable, acorde con el monto de la demanda; incurriendo de esta manera, **en exceso de embargo**, lo cual, sin duda alguna, arribar en **abuso del derecho** por parte del Banco demandante, habida consideración que los bienes sobre los cuales solicitó el embargo tienen un valor ostensiblemente superior al monto de la deuda, veamos:

- Se decretó el embrago de la totalidad de los productos financieros de los demandaos, en todos los Bancos del país. Con lo cual, se ha generado **bloqueo económico** a la parte demandante, pues tanto la persona natural **CARLO BRUNO FRIGERIO**, como la sociedad **AGRICOLOMBIA SAS**, quedan por fuera del mundo financiero, con el agravante, que la sociedad demandada, emplea a más de 150 personas con sus respectivas familias, los cuales quedarían sin salarios por cuenta de los excesivos embargos de la entidad Banco Santander.

- Así mismo, se decretó el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 068-542, el cual tiene un avaluó comercial para este momento de **OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES ($80.497.385.000)**, prueba de lo cual adjunto el avalúo comercial, realizado el 18 de marzo del 2021.

- El embargo y secuestro de los derechos fiduciarios que la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S. y CARLO BRUNO FRIGERIO**, tengan en la entidad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**; derechos fiduciarios ascienden a la suma de **$80.497.385.000**, en la medida que el predio que se encuentra parqueado en FIDUCENTRAL es el mismo sobre el cual recae el embargo aquí decretado.

- Igualmente, el Juzgado decretó el embargo y secuestro de las acciones a que tiene derecho el demandado CARLO BRUNO FRIGERIO, en la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S. Respecto de esta última medida, hay que decir que, según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGRICOLOMBIA SAS, el valor del capital suscrito y pagado es la suma de **$22.000.000.000**. Sin embargo, el valor intrínseco de las acciones del señor **CARLO BRUNO FRIGERIO**, en la sociedad AGRICOLOMBIA SAS, de conformidad con las normas NIIF, asciende a la suma de **$56.129.026.580, habida consideración que es propietario del 89% de las acciones de la compañía.** Adjunto certificado de cámara de comercio como prueba.

Tal como puede observar, señor Juez, los bienes respecto de los cuales el Banco Santander solicitó embargo, sobrepasan los **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL MILLONES DE PESOS ($136.000.000.000)**, cifra que es absolutamente excesiva, frente a la deuda que se ejecuta, de apenas **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000)**. Luego, con dicho exceso se configura un **abuso del derecho** por parte del Banco Santander, en contra de mis representados, con lo cual se está causando grave perjuicio económico, en la medida que con los embargos de productos financieros se hace un bloqueo económico, impidiendo el acceso a créditos bancarios y demás.

Adicionalmente, al solicitar el embargo de la totalidad de las acciones del demando, y consecuentemente el embargo de un predio avaluado en más de **$80.000 millones**, se está obstruyendo la posibilidad de buscar salidas económicas para pagar acreedores, inclusive, se obstaculiza el ejercicio del objeto social de la sociedad demandada. Luego, si no se puede desarrollar el objeto social, ¿cómo pretende el Banco que se le pague la deuda?



Respecto del abuso del derecho, la doctrina y la jurisprudencia, que son fuentes formales del derecho, han sostenido que:

*"En los bienes que son embargables, a su vez, **la legislación procesal civil establece un monto máximo que no exceda el doble del crédito cobrado**, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, "salvo, claro está, que se trate de un solo bien gravado con hipoteca o prenda, o cuando por su división se "disminuya su valor o su venalidad" (Corte Suprema de Justicia de Colombia, agosto 2 de 1995, 1995A).*

*El Código Civil y las normas adjetivas establecen criterios racionales desde las mismas reglas, para evitar cualquier ejercicio absolutista de los derechos, incluso, **el mismo deudor tiene medios judiciales para evitar excesos en los embargos, tales** como: **solicitar desembargos o incluso puede y tiene el derecho de invocar el beneficio de competencia**, en el cual puede pedir que se le deje lo mínimo para su subsistencia, beneficio que existe como razón de humanidad, equidad y solidaridad social que tiene el deudor (Corte Suprema de Justicia de Colombia, marzo 25 de 2008, 2008).*

*El acreedor tiene el ejercicio pleno para perseguir los bienes de su deudor y obtener el pago, lo que sí no le está permitido, so pena de incurrir en la responsabilidad civil por abuso del derecho, es ejercer sus derechos subjetivos con la intención de ocasionarle perjuicios a su deudor. **Es por ello que el acreedor incurre en un abuso del derecho cuando, por ejemplo, pudiendo, no destraba los bienes que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida; en tal caso, es generador de una responsabilidad civil y, por consiguiente, habrá de indemnizar al deudor así perjudicado** (Corte Suprema de Justicia de Colombia, octubre 11 de 1973, 1973). También habrá abuso del derecho siempre que, a petición del acreedor, se embargan en exceso los bienes del deudor (Corte Suprema de Justicia de Colombia, octubre 30 de 1935, 1935)*

## *De manera concreta podemos sintetizar y precisar que se configura el abuso del derecho, según el criterio dominante de la Jurisprudencia de la Corte Suprema cuando:*

- *Los bienes del ejecutado se embargan en cuantía que exceda los límites legales.*
- *Se mantienen medidas que ninguna garantía prestan para la efectividad de la obligación perseguida (Corte Suprema de Justicia de Colombia, octubre 11 de 1973,1973).*
- *Se comprometen haberes pertenecientes a terceros (Corte Suprema de Justicia de Colombia, mayo 27 de 1964, 1964).*

*<u>De acuerdo con ello, quien embarga bienes excediendo los límites fijados por la norma o regla si se quiere, torna abusivo el ejercicio del derecho</u> subjetivo establecido por el artículo 2488 del Código Civil y, como se dijo, compromete la responsabilidad de quien así actúa, si con tal proceder causa un perjuicio y se le puede imputar un comportamiento temerario o de mala fe (Corte Suprema de Justicia de Colombia, noviembre 27 de 1998, 1998).*

*<u>En los embargos excesivos se da el abuso del derecho cuando se ejercen las vías de derecho que se tienen en las actuaciones de carácter procesal para perseguir los bienes del deudor, pero en forma injustificada</u>, esto es, con el ánimo de perjudicarlo, es decir, que para la configuración de la teoría del abuso es preciso que se tenga un derecho subjetivo y que este se ejerza "sin sujeción estricta a los fines económicos y sociales para el cual fue establecido, y al margen de los límites que el mismo ordenamiento jurídico señala" (Corte Suprema de Justicia de Colombia, enero 24 de 2005, 2005B). De esa forma, adicionalmente se destaca que para que se configure el abuso por esta vía es preciso que se tenga en cuenta:*

- *Los elementos subjetivos de la responsabilidad personal.*
- *La temeridad.*
- *La mala fe."*

**(Negrillas y subrayas fuera de texto)**

Adicionalmente, la deuda que aquí ejecuta el **Banco Santander** es de apenas **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000)** de capital, y se trata de dineros prestados para la importación de **ETANOL**; sobre dicho crédito se otorgó **Garantía Mobiliaria,** sobre un contrato de **suministro de alcohol carburante con Distribuidora Andina de Combustibles S.A.**, contrato que quedó suspendido por cuenta de la pandemia Covid-19, el cual apenas se está en conversaciones para retomarlo. Adicionalmente, al Banco Santander se le realizó una oferta de pago en marzo del 2021, con cuotas mensuales de $150.000.000, pero, teniendo en cuenta que el contrato que garantiza la deuda fue suspendido por razones ajenas a la voluntad de **AGRICOLOMBIA** y al señor **CARLO FRIGERIO**, estamos pendientes del desembolso de unos dineros para pagar las cuatro (4) cuotas atrasadas que debemos del acuerdo ya firmado y aceptado por Banco Santander.



Sumado a lo anterior, asegura mi poderdante, que él en su momento le ofreció al Banco Santander, una garantía Fiduciaria, sobre parte del inmueble del cual ahora pide su embargo y el embargo de la Garantía Fiduciaria, entonces, no se entiende por qué razón, rechazó la FIDUCIA y ahora pide el embargo de mas de **$136.000 millones de pesos**, a sabiendas que el contrato dado en garantía mobiliaria fue suspendido por la pandemia y que está pendiente de ejecutarse.

En razón a lo anterior, son excesivos los embargos solicitados dentro del presente proceso, pues redunda en obvio, que la parte ejecutante, tiene asegurado el monto de la suma adeudada por los ejecutados, derivado apenas del embargo del **cuatro por ciento (4%)** de las acciones que el demandado tiene en la sociedad AGRICOLOMBIA SAS, en la medida que el 4% superan los $2.200 millones de pesos a que se limitó el embargo; **<u>inclusive el despacho debe valorar que una cosa el es valor del capital suscrito y pagado, y otra muy distinta, el valor intrínseco de las acciones de una sociedad, jamás se equipara uno con otro</u>.**

Por lo anterior, el embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número No 068-542, así como el embargo de los derechos fiduciarios y el embargo de los productos bancarios, en este caso, sobran y debe levantarse, Sopena de continuar causar daño irremediable e injustificado a la parte demandada.

Para tal fin, solicito las siguientes:

## II.PRETENSIONES.

1. Sírvase, señor Juez, **REPONER el Auto de medidas cautelares**, fechado a 10 de junio de 2021; **en el sentido de no conceder la totalidad de las medidas cautelares** de embargo, solicitadas sobre las sumas de dineros que los ejecutados poseen en productos financieros de los bancos de la ciudad, por ser excesivas, así como tampoco el embargo del inmueble con matrícula No 068-542, ni el embargo de los derechos Fiduciarios de los demandados en FIDUCENTRAL, toda vez que, dentro del presente proceso, también se procedió a **decretar el embargo de las acciones que el demandado posee en AGRICOLOMBIA SAS.**

2. Así mismo, sírvase, señor Juez, **REPONER** el auto de medidas cautelares, fechado a 10 de junio de 2021; **en el sentido de limitar, la medida cautelar de embargo**, solicitada sobre la totalidad de las acciones que el señor CARLO BRUNO FRIGERIO, tiene en la sociedad AGRICOLOMBIA SAS, bajo el entendido que igualmente son excesivas, en la medida que el demandado es propietario del 89% de las acciones de la compañía, cuyo valor intrínseco asciende a la suma de **$56.129.026.580,** normas NIIF, embargo que resulta desproporcionado para una deuda de **$1.500 millones, cuyos embargos fueron limitados a $2.200 millones**, por parte del Juzgado.

## III- PRUEBAS

1. Certificado de existencia y representación legal de AGRICOLOMBIA SAS.
2. Avalúo comercial por valor de $80.497.385.000.
3. Copia del contrato de suministro de alcohol carburante con Distribuidora Andina de Combustibles S.A.
4. Composición accionaria AGRICOLOMBIA – Acta 36.
5. Carta de oferta de pago a **BANCO SANTANDER**, con correo de aceptación.
6. Las demás que el Juzgado estime pertinentes solicitar.



Por lo expuesto, solicito al Despacho, proceder en lo de su competencia.

Comedidamente,

LUIS FERNANDO RÍOS CHAPARRO
C. C. N°. 1.057.575.858 de Sogamoso
T. P. N°. 324.322 del C. S. de la J.
E-mail: rios.coabogados@gmail.com
Celular: 3152036157

**********
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
**********
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
**********
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS
**********

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

==========
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2020 |
==========

CERTIFICA:

NOMBRE : AGRICOLOMBIA S.A.S.
N.I.T. : 900.118.846-7, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01651555 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE JULIO DE 2020
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
ACTIVO TOTAL : 100,355,820,219

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 9 55 OF 504
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : MBOTERO@AGRICOLOMBIA.COM.CO
DIRECCION COMERCIAL : CL 72 9 55 OF 504
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : MBOTERO@AGRICOLOMBIA.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0006134 DE NOTARIA 18 DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

BOGOTA D.C. DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01089641 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA AGRICOLOMBIA S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 11 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01747759 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: AGRICOLOMBIA S A POR EL DE: AGRICOLOMBIA S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 15 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 11 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01747759 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: AGRICOLOMBIA S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO NO. | FECHA | ORIGEN | FECHA | NO.INSC. |
|---|---|---|---|---|
| 1570 | 2011/09/08 | NOTARIA 15 | 2011/09/12 | 01511676 |
| 1580 | 2012/08/31 | NOTARIA 15 | 2012/09/03 | 01662865 |
| 15 | 2013/07/11 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/07/15 | 01747759 |
| 16 | 2013/08/10 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2013/08/20 | 01757675 |
| 25 | 2016/02/03 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2016/02/26 | 02066516 |
| 34 | 2017/08/03 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2017/08/11 | 02250500 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2056 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) DESARROLLAR ACTIVIDADES INTEGRADAS A CADENAS PRODUCTIVAS DE CARÁCTER AGROINDUSTRIAL, COMO PROPIETARIA DE TIERRAS PRODUCTIVAS Y COMO INVERSIONISTA DE CAPITAL EN LAS DISTINTAS EMPRESAS INTEGRADORAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD, PODRÁ OCUPARSE VÁLIDAMENTE EN LOS SIGUIENTES ACTOS: ADQUISICIÓN Y POSESIÓN DE TIERRAS PARA DESARROLLO DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS, VENTA DE LAS MISMAS, CEDER EL DERECHO DE USUFRUCTO SOBRE LAS MISMAS EN PROCESOS DE INTEGRACIÓN, PRODUCTIVA, ARRENDARLAS CON EL MISMO FIN, DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERÉS, GIRAR TÍTULOS VALORES, Y EN GENERAL, DESARROLLAR, IMPULSAR O INCREMENTAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA DE INDUSTRIA Y COMERCIO AGRÍCOLA QUE TIENDA AL MEJOR LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL. 2) LA ACTIVIDAD MINERAL EN GENERAL, EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTOS MINEROS, BENEFICIO DE MINERALES, COMPRA Y VENTA DE MINERALES. 3) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE CAFÉ VERDE Y TOSTADO; 4) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 5) EL CULTIVO, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE MACADAMIA Y OTROS FRUTOS SECOS; 6) PRODUCCIÓN E IMPORTACIÓN DE ALCOHOLES CARBURANTES, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 3°. DE LA RESOLUCIÓN 18 0687 DE 2003 DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA; Y 7) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO SOCIAL. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ: A) ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, TOMARLOS O DARLOS EN ARRENDAMIENTO Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS SOBRE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES DE CUALQUIER NATURALEZA. B) CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS; C) GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, PROTESTAR, DESCONTAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES

O TÍTULOS VALORES O ACEPTARLOS EN PAGO. D) TOMAR PARTE COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES QUE TENGA IGUAL O SIMILAR OBJETO SOCIAL. E) FUSIONARSE O ESCINDIRSE CON SOCIEDADES QUE EXPLOTEN NEGOCIOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS DE LOS PROPIOS Y ABSORBER EMPRESAS DE LA MISMA CLASE O SIMILAR NATURALEZA. 1) LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; G) LA INVERSIÓN EN VALORES INSCRITOS EN UNA BOLSA DE VALORES; H) EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
0126 (CULTIVO DE PALMA PARA ACEITE (PALMA AFRICANA) Y OTROS FRUTOS OLEAGINOSOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $50,000,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 50,000.00 |
| VALOR NOMINAL | : $1,000,000.00 |

** CAPITAL SUSCRITO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $22,000,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 22,000.00 |
| VALOR NOMINAL | : $1,000,000.00 |

** CAPITAL PAGADO **

| | |
|---|---|
| VALOR | : $22,000,000,000.00 |
| NO. DE ACCIONES | : 22,000.00 |
| VALOR NOMINAL | : $1,000,000.00 |

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|
| PRIMER RENGLON | |
| FRIGERIO CARLO BRUNO | C.C. 000000079792078 |
| SEGUNDO RENGLON | |
| RIVERA PINEDA GLADIS STELLA | C.C. 000000042067897 |
| TERCER RENGLON | |
| CASTAÑO MEJIA IVAN | C.C. 000000010072349 |

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216618 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

| NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|

PRIMER RENGLON
HENAO MARIN ANTONIO JOSE C.C. 000000010219459
SEGUNDO RENGLON
BOTERO PLAZA KENDRA MELISA C.C. 000000052830085
TERCER RENGLON
DITSCHAR BERND C.E. 000000000595992

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE, QUE CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR, LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE ORGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD Y SERAN DESIGNADOS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO REELEGIBLES POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 5 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430665 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
FRIGERIO CARLO BRUNO C.C. 000000079792078

QUE POR ACTA NO. 9 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217241 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE
RIVERA PINEDA GLADIS STELLA C.C. 000000042067897

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE Y SU SUPLENTE TENDRAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES : 1. EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL; 2 ) DIRIGIR, PLANEAR, ORGANIZAR, ESTABLECER POLITICAS Y CONTROLAR LAS OPERACIONES EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 3) EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SIN LIMITACION EN LA CUANTIA; 4) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5) CUMPLIR LAS ORDENES DEL MAXIMO ORGANO SOCIAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA, ASI COMO VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR AS INSTRUCCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA LA BUENA MARCHA DE LA MISMA; 6 ) RENDIR CUENTAS SOPORTADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA; 7 ) PRESENTAR A TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL BALANCE DE LA SOCIEDAD Y UN ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS PARA SU EXAMEN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 8 ) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 33 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 18 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216628 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

AVENDAÑO CABALLERO HERNANDO C.C. 000000079344382
REVISOR FISCAL SUPLENTE
ORREGO PLAZA GINA JAIDIVE C.C. 000000052209009

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE NOVIEMBRE DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MEDIANA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA $14,050,371,962

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 0126

**********
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **
**********

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 6,200

**********
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
**********
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
**********
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Asesorías
Avalúos – Proyectos
José Manuel Roa Torres

**INFORME DE AVALUO**

PREDIO AREA EN EXPANSION URBANA
DENOMINADO **"LA TOSCANA"** LOTE 2

UBICADO EN LA VEREDA SAN PABLO
MUNICIPIO SAN PABLO
DEPARTAMENTO BOLIVAR

**PROPIETARIO:**
CARLO BRUNO FRIGERIO
C.C. N° 79.792.078.

**ELABORO**
JOSE MANUEL ROA TORRES
RAA AVAL – 14210038

**LUGAR Y FECHA DEL AVALUO**
IBAGUÉ – MARZO 18 DE 2021

## 1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. **SOLICITANTE DEL AVALUO:**
Carlo Bruno Frigerio
C.C. N° 79.792.078.

1.2. **NOMBRE DEL PREDIO:**
La Toscana lote 2, conformada por los lotes La Toscana - Altos del Porvenir - Bajos del Magdalena.

1.3. **OBJETO DEL AVALÚO:**
Estimar el valor comercial del inmueble, entendiéndose como valor comercial "el precio más probable por el cual este se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien". Este valor se determina mediante la investigación del mercado inmobiliario a través de metodologías valuatorias y el análisis estadístico de los resultados de la investigación.

1.4. **FORMA DE LLEGAR AL PREDIO Y UBICACION:**
El predio colinda con el casco urbano del poblado del Municipio de San Pablo – Departamento de Bolívar y con el carreteable que conduce del Poblado de San Pablo al Poblado de Cimiti, también es colindante en extensión aproximado de 3 a 4 Kms con el Rio Magdalena.

1.5. **FECHA DE VISITA:**
Abril 05 de 2021.

## 2. TITULACION

2.1. **NOMBRE DEL PROPIETARIO:**
Carlo Bruno Frigerio
C.C. N° 79.792.078.

2.2. **TÍTULOS DE ADQUISICIÓN:**

- Predio La Toscana, adquirido mediante la Escritura Pública No. 432, de 23-12-2015, de la Notaría Única de Puerto Wilches Santander.

- Actualmente la propiedad es en un 100% del Señor Carlo Bruno Frigerio según promesa de compraventa adjunta (Transferencia de dominio por adición a fiduciaria mercantil).

2.3. **MATRÍCULA INMOBILIARIA:**
068 – 19999.

2.4. **CEDULA CATASTRAL:**
Sin Información.

2.5. **OBSERVACIONES JURÍDICAS:**

No hay anotación que limite la propiedad de los inmuebles.

## 3. INFORMACION GENERAL DEL AREA DONDE SE UBICA EL INMUEBLE OBJETO DEL AVALUO:

3.1. **LÍMITES DEL SECTOR:**

Por el **Norte:** Ciénaga de Canaletal – Por el **Sur:** Municipio de San Pablo (Bolívar). Por el **Oriente:** Río Magdalena. Por el **Occidente:** Serranía de San Lucas.

3.2. **ACTIVIDAD:**

En el sector predominan las explotaciones ganaderas y áreas de expansión urbana de la cabecera del municipio San Pablo.

3.3. **VÍAS DE ACCESO:**

Carretera asfaltada que une los municipios de San Pablo y Simití, por el Río Magdalena, mediante Ferryboat se comunica con Puerto Wilches, que a su vez lo enlaza con la Troncal de Oriente que comunica a la Costa Atlántica con el interior del país; Por el Rio Magdalena también se comunica con Ciudad de Barrancabermeja y otros Municipios de los Departamentos de Bolívar, Magdalena, Antioquia y Santander.

3.4. **SERVICIOS COMUNALES:**

En la población de San Pablo se cuenta con servicios comunales, como policía, bienestar familiar, colegios, droguerías, puestos de salud, comercio general.

3.5. **SERVICIOS PÚBLICOS:**

En el sector hay servicio de energía y red de gas domiciliario; en la población de San Pablo hay red agua potable, telefonía, hay planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) para la zona que abarca el área donde se ubican los inmuebles objeto del avalúo.

3.6. **SITUACIÓN DE ORDEN PÚBLICO:**

Hay presencia permanente del ejército a la zona, lo cual da seguridad.

3.7. **PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:**

En general, con el mejoramiento del orden público en el sector y por la calidad de los suelos, así como las facilidades para irrigación de cultivos y áreas ganaderas por la colindancia con el Rio Magdalena y otras fuentes de agua, se presenta demanda de terrenos para la siembra de cultivos como la Palma Africana, y para la explotación ganadera.

Se presenta demanda por el terreno en estudio del avalúo por tratarse del único predio disponible para la expansión urbana de la población de San Pablo, estos 3 predios se enmarcan dentro de la **zona de expansión #2 - Guarigua (Ver Decreto 055 del 27 de Febrero del año 2012) de la Alcaldía del Municipio de San Pablo (Bolívar)** donde se determina la Nueva zona de expansión suburbana para el **establecimiento y construcción de proyectos de interés público y social en el Municipio de San Pablo – Bolívar**.

## 4. GENERALIDADES DEL PREDIO

### 4.1. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Predio **La Toscana Lote 2** con un área de 307 hectáreas cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura número 432 de fecha 2015/12/23, Notaria única de Puerto Wilches. Articulo 8 parágrafo 1°. De la ley 1579 de 2012. Por el Oriente: En toda su extensión con el Rio Magdalena. Por el Norte: Con terrenos de propiedad del señor Víctor Arias Atencia. Por el Occidente: Con la ciénega de canaletal y predios de Juan Sánchez, actualmente de Francisco Quiroga. Por el Sur: Con predios de Omar Botero, Nelly González, hoy de Miguel Ángel Pereira Figueroa, carretera al medio que conduce a varios corregimientos del Municipio de San Pablo Bolívar y al Municipio de Simiti Bolívar, con propiedad de Eduardo Benítez y predios de Eduardo Quintero. Actualmente Abigail Pedrozo, Juan Sánchez T Cosme Madarriaga Orrego.

### 4.2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO:

Predio Lote 2 con un área del terreno de 307 hectáreas, conformado por los lotes La Toscana, Altos del Porvenir y Bajos del Magdalena.

**Para efectos del Presente avalúo dividimos el proyecto en dos etapas, teniendo en cuenta que toda el área puede ser sujeto de desarrollo habitacional social.**

**a)** Etapa Inmediata: Según Decreto #055 del 22 de Febrero de 2012, iniciamos con lo referente a la **zona de expansión #2 Guarigua**.

**b)** La etapa segunda que se desarrollará posteriormente de acuerdo al cumplimiento de la primera etapa y corresponderá al área restante que son 131 Has 3789 m2.

4.2.1. El área de expansión urbana de los predios objeto del avalúo se enmarcan según el P.O.T. del municipio de San Pablo, expedido en el Decreto 178 de 2.001, se determina el Área de Expansión Urbana de la cabecera municipal del predio, la cual es colindante con el casco urbano de esta población, fue determinada por el Decreto 055 de Febrero 22 de 2.012, de la Alcaldía Municipal.

**Para calcular el área útil a avaluar y considerar en la primera etapa (Guarigua) como apta para la construcción de proyectos de interés social y Público** esta expansión se determina por el número de habitantes de la cabecera municipal, se tendrá como Área de Expansión Urbana el 60,39775% del Área Total del predio que son **307 Has 0000 m2.**

Por lo tanto, el Área de Expansión **Urbana inmediata** seria de = 307 Has x 60,39775% = **185 Has 4.211 m2**.

- Área Expansión Urbana en M² = 185 Has 4.211 m2 x 10.000 M²/Ha. = **1.854.211 M².**
- Área Restante hoy rural proyectado segunda etapa **=** Área Total – Área Expansión Urbana **= 307** Has 0000 m2 - 185,4211 hectáreas = **121 Has 5.789 m2 = 1.215.789 m2.**

**Nota: El área restante – denominada hoy como rural – para explotación agropecuaria actualmente pudiese posteriormente parcialmente adicionarse como de expansión urbana.**

4.3. **CONDICIONES CLIMÁTICAS Y METEOROLÓGICAS:**

- **Altitud:** Promedio 70 metros sobre el nivel del mar.
- **Temperatura:** 30° Centígrados
- **Precipitación:** 1.200 mms año.
- **Clima:** Bosque seco tropical
- **Distribución de lluvias probables**: Abril - Junio; Agosto - Diciembre.

4.4. **UBICACIÓN GEOGRAFICA DEL INMUEBLE:**

- **Medio de transporte**: Todo tipo de vehículos.
- **Distancia:** 300 metros.
- **Población más cercana:** San Pablo.

## 5. CARACTERISTICAS DEL PREDIO

5.1. **RELIEVE Y PENDIENTE:**

Terrenos planos y semiondulados.

5.2. **RECURSOS HÍDRICOS:**

Naturales: El Río Magdalena y la Ciénaga Canaletal.
Artificiales: Red de agua potable en el poblado de San Pablo.

5.3. **VÍAS INTERNAS:**

Vías destapadas en buen estado, que conducen a diferentes sectores de los lotes objeto del avalúo.

5.4. **EXPLOTACIÓN ECONÓMICA:**

El predio está explotado en ganadería actualmente.

5.5. **FRENTE SOBRE VÍAS:**

El predio tiene frente sobre la carretera que va de la cabecera municipal San Pablo a la cabecera municipal de Simití.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ALCALDÍA MUNICIPAL
San Pablo – Bolívar

**DECRETO No 055 de 22 de febrero de 2012**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA NUEVA ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y LA CONSTRUCCION PROYECTOS DE INTERES PUBLICO EN EL MUNICPIO DE SAN PABLO BOLIVAR.**

**EL ALCALDE DE SAN PABLO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 311 Y 315 NUMERAL 1, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTICULO 91, NUMERAL 6. DE LA LEY 136 DE 1994, LA LEY 388 DE 1997, ARTICULO 5 DE DECRETO 4002 DE 2004, ARTICULO 12 DE LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO LEY 1333 DE 1.986 Y EL DECRETO MUNICIPAL 178 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2001 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS**

**CONSIDERANDO**

a.) Se debe incorporar los nuevos terrenos de expansión urbana al Esquema de Ordenamiento Territorial, para atender Circunstancias urgentes de inmediata atención con las consecuencias de la ola invernal que no ha terminado, como la reubicación de familias de Barrios en zona de riesgo, (Barrio san Pablito en la Cra. 3 al costado del Rio magdalena. Asentamiento el hachazo, Barrio belén), la demanda inmediata de viviendas VIS y VIP, la realización de macro proyectos como el plan maestro de acueducto, la nuevas plantas extractoras de palma de Aceite, con su nueva zona franca, el nuevo corredor vial de la Américas, que impactara directamente al municipio, estos macro proyectos no están contemplados en el EOT vigente, en consecuencia.

b.) Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1.997 dispone que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los Esquemas de Ordenamiento. El artículo 30 de la Ley 388 de 1.997, desarrollado por el Decreto 178 de 27 septiembre de 2001, Esquema de Ordenamiento Territorial para el



JMR
Asesorías
Avalúos – Proyectos
José Manuel Roa Torres

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

ALCALDÍA MUNICIPAL
San Pablo – Bolívar

**ARTICULO TERCERO: DESCRIBASE.**

El desarrollo municipal se adelantará bajo los principios anteriormente expuestos y contribuirá al proceso de modernización para la cual determinaron tres (3) zonas nuevas de expansión. Establecidas así:

1. Zona de Expansión No 1. **NUEVO SAN PABLO**:
   Zona localizada en el sector noroccidental del casco urbano del Municipio de San Pablo, al norte linda con los bajo de la Ciénaga Canaletal, al sur con los bajos de la Ciénaga Tabacurú, al oriente con el casco urbano del Municipio, al occidente con los predios de la finca Samarkanda. (Ver cartera topográfica anexa).
2. Zona de Expansión No 2. **GUARIGUA:**
   Localizada en la vía San Pablo – Simití en K2+450 m.
   Zona localizada en el sector noroccidental del casco urbano del Municipio de San Pablo, al norte linda con los predios José Carreno, Jorge Hernández y finca Samarkanda, al sur con los predios de la finca Samarkanda, al oriente con los bajos de la Ciénaga Canaletal, al occidente con los predios de la finca Samarkanda. (Ver cartera topográfica anexa).
3. Zona de Expansión No. 3. **CAGUISES**:
   Localizada en la vía San Pablo – Simití en K4+656.2 m.
   Zona localizada en el sector noroccidental del casco urbano del Municipio de San Pablo, al norte linda con los predios de la extractora Lomafresca, al sur con linda con los predios José Carreño, Jorge Hernández, al oriente con los bajos de la Ciénaga Canaletal, al occidente con los predios de la finca Samarkanda. (Ver cartera topográfica anexa).

**Parágrafo transitorio:**
En consecuencia, se debe realizar la actualización del uso del suelo en las nuevas áreas de expansión mencionadas en el articulo 2. Realizando de carácter inmediato la actualización del EOT del Municipio para uso de suelos.

**ARTICULO CUARTO: ADOPTESE**

CRISTOBAL VANEGA GUARIN – ALCALDE MUNICIPAL 2012 – 2015

CON LA AYUDA DE DIOS Y LA VOLUNTAD DEL PUEBLO, LO HICE BIEN, Y LO HARE MEJOR

Carrera 7 17-73, Palacio Municipal, Tel. (7) 6236028
Email: contactenos@sanpablo-bolivar.gov.co

**6. INFRAESTRUCTURA EXISTENTE CASA PRINCIPAL CAMPAMENTO – BODEGA – CORRAL**

Area Total Construida viviendas: 800 m2 promedio + corral (600 m2).

**a) Viviendas:** Tres (3) unidades + corral (600 m2).

- **Estructura: Ferroconcreto.**
- **Pisos:** Baldosas de cemento y zinc.
- **Cubierta:** Láminas onduladas asbesto cemento.
- **Carpintería:** Puertas y ventanas en madera.
- **Paredes:** Bloque #4.
- **Red:** Agua, Luz y pozo séptico.
- **Dependencias:** En la primera planta consta de corredor, sala de juntas, 3 oficinas, laboratorio, baño y escaleras al segundo piso encontramos corredor, salón, oficina con baño interno, 2 baños independientes sociales.

**Valor 800 m2 x 200.000/m2 =160.000.000.**

**b) Corral:** Una (1) Unidad (Área 600 m2 x 150.000/m2 $90.000.000.

- **Estructura:** Bareta de Madera
- 4 divisiones – Calceta - Embarcadero.

**Valor Total Construcciones $250.000.000.**

**7. FACTORES ECONOMICOS**

7.1. **FACTORES VALORIZANTES:**

Mejoramiento del orden público en la región. Tendencia en la ampliación del área urbana por demanda de terrenos para vivienda y otros desarrollos urbanos (colegios, hospital, comercio, etc.), por el desarrollo de cultivos y otras explotaciones agropecuarias que demandan mano de obra. El sector tiene la vecindad del Río Magdalena para disponibilidad de aguas suficientes para el desarrollo de sistemas de riego y para suministro de agua a la población urbana. La cercanía del predio a la población de San Pablo.

7.2. **FACTORES DESFAVORABLES:**

No se aprecian factores externos – solo el orden público.

**8. METODOLOGIA UTILIZADA – TECNICAS DE EVALUACION:**

**Para determinar el Valor Estimado del Método Cuadrado de Terreno utilizamos el Método comparativo o Potencial de Desarrollo, con los siguientes parámetros tomados de los diferentes avalúos realizados sobre viviendas en urbanizaciones de interés social en diferentes municipios de la Costa Atlántica, como son el Area del Lote y el Area de Construcción, así como el Valor de Venta.**

- Área Total del Lote en proyecto – primera etapa (Guarigua): **1.854.211** M².
- Área de Cesión: **20%** del Área Total del Lote
- Área Neta Construible = **80%** del Área Total, equivalente a 1.854.211 M² x 80% = **1.483.369** M².
- Área de Lote programa urbanístico de interés social: **60** M².
- Número de Lotes de 60 M² = 1.483.369 M²/ 60 M² = **24.723** Lotes.
- Tipo de Construcción: Vivienda Unifamiliar estrato 1

**Costo Total** del M² de Construcción para Vivienda Unifamiliar Interés Prioritario.
**Fuente:** Revista CONSTRUDATA, Edición No. 197, (Año 2021).

**VALOR DE VENTA ESTIMADO DE M2 DE TERRENO CON SERVICIOS $80.000/M2**:
Las viviendas completamente terminadas y con los servicios instalados, incluyendo el Valor del Terreno, se venden en **$110.000.000 C/u, en promedio.**

La Instalación de servicios públicos y obras de urbanismo (pavimentos, andenes, sardineles, etc.) se estiman en $40.000 por M² de Área Construible.

**NOTA: Los VALORES utilizados corresponden a promedios obtenidos para las poblaciones de los Departamentos de la Costa Atlántica.**

## 9. CUADRO DE VALORES

| DESCRIPCION ETAPA A | UNIDAD | CANTIDAD | V/UNITARIO | V/TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| Área de terreno plano **sin servicios** en expansión urbana POT (Decreto 055) | M² | 1.854.211 | $ 40.000 | $74.168.440.000 |
| | | | **Valor Subtotal** | **$74.168.440.000** |

| DESCRIPCION ETAPA B | Unidad/m2 | Cantidad | V/m2 | V/Total |
|---|---|---|---|---|
| Área plana para ganadería con riego, proyectado suburbano | m2 | 1.215.789 | $5.000 | $6.078.945.000 |
| Construcciones – (3 viviendas – Corral) | m2 | 1.200 | $200.000 | $250.000.000 |
| | | | **Valor Subtotal** | **$6.328.945.000** |

| Gran Total: 307 Has = 3.070.000 m2 | Gran Total $80.497.385.000 |
|---|---|

Gran Valor Total Avalúo: **($80.497.385.000).** Ochenta Mil Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Trescientos Ochenta y Cinco Mil Pesos Moneda Legal Corriente.

## 10. HOMOGENIZACIÓN

**PREDIO URBANO DENOMINADO LA TOSCANA UBICADO EN LA VEREDA SANTO DOMINGO EN EL MUNICIPIO SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO BOLIVAR**

| # | UBICACIÓN | VALOR NEGOCIO | %. NEG. | VALOR DEPURADO | ÁREA DE TERRENO/M2 | VALOR TERRENO/M2 |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Zona de expansión #1 Nuevo San Pablo | $ 650.000.000 | 5% | $ 617.500.000 | 15.000 | $ 41.167 |
| 2 | Finca Samarkanda | $1.700.000.000 | 5% | $ 1.615.000.000 | 42.000 | $ 38.452 |
| 3 | Zona de Expansión #3 Cagua S.A.S. | $2.600.000.000 | 5% | $ 2.470.000.000 | 63.000 | $ 39.206 |

| | |
|---|---|
| Promedio | $ 39.608 |
| Desviación estándar | $ 1.401 |
| Coeficiente de variación | 4% |
| Límite superior | $ 41.010 |
| Límite inferior | $ 38.207 |
| Coeficiente de asimetría | 119% |

**Valor Razonable para Terreno/m2:** **$39.608**

## 11. VALOR RAZONABLE TERRENO

**Valor promedio m2 $39.608.**
**Valor destructible para la construccin para seguro – Valor a Nuevo $250.000.000.**

**Nota 1:** El Valor de Mercado que se asigna es el que corresponde a una operación de contado, entendiendo como tal la que se refiere al valor actual del bien, cubierto en el momento mismo de efectuar la operación, sin consideración alguna referente a la situación financiera del contratante.

**No se han tenido en cuenta en la elaboración del presente informe, posibles contingencias o afectaciones de orden jurídico tales como: Titulación, Modos de Adquisición de Dominio, Contratos de Tenencia, Demandas Pendientes y en general cualquier asunto de carácter legal.**

**El valor asignado se entiende como valor presente del inmueble tal y como se encontraba al momento de efectuar la visita de inspección. Inmueble garantía favorable para Bancos.**

**Nota 2:** El inmueble a pesar de su colindancia con el Rio Magdalena y su sector aledaño, por la diferencia de cota de altura y nivel, con respecto al área objeto del avalúo, **no presenta problemas de erosión ni afectación por lluvias ni avalanchas, para el desarrollo de cualquier proyecto constructivo.**

Elaboro

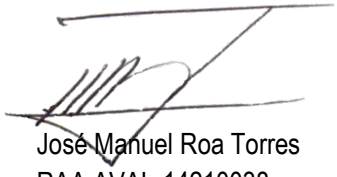

José Manuel Roa Torres
RAA AVAL-14210038.
C.C. N° 14.210.038 de Ibagué.

Asesorías
Avalúos – Proyectos
José Manuel Roa Torres

agricolombia s.a.s.
NIT. 900.118.846-7

Bogotá, Septiembre 17 de 2018

Señores
***Distribuidora Andina de Combustibles S.A.***
***Atn.: Sr. Gabriel Dueñas – Vicepresidente de Operaciones***
La ciudad.

***Ref.: Oferta Mercantil para el suministro de Alcohol Anhidro Carburante Desnaturalizado***

OFERTA MERCANTIL SUMINISTRO ALCOHOL CARBURANTE

**Carlos Bruno Frigerio**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79.792.078, en su calidad de suplente del representante legal de la sociedad comercial **AGRICOLOMBIA S.A.S.**, en adelante **AGRICOLOMBIA**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 900.118.846-7; actuando en nombre de esta última y debidamente autorizado por la Asamblea General de Accionistas, por medio del presente escrito me permito presentar Oferta Mercantil a **DISTRIBUIDORA ANDINA DE COMBUSTIBLES S.A**, en adelante **DACSA**, para la venta de **ALCOHOL ANHIDRO CARBURANTE DESNATURALIZADO**, en adelante **ALCOHOL CARBURANTE** y teniendo en cuenta que **AGRICOLOMBIA** se encuentra acreditado como importador de Etanol ante el ministerio de Minas y Energía, según la resolución No 31025 del 2018, bajo las siguientes condiciones.

1. Condiciones de Entrega:

**AGRICOLOMBIA**, entregará directamente el Alcohol Carburante en su planta al transportador autorizado por **DACSA** y en las cantidades establecidas en el código de autorización expedido por SICOM, para la correspondiente solicitud del pedido.

**Título y riesgo:** El título y riesgo del producto pasara de **AGRICOLOMBIA** a **DACSA** cuando el producto ingrese al tanque del camión transportador autorizado por **DACSA** en la planta de Agricolombia.

**Autorizaciones:** Una vez montada la solicitud de pedido por parte de **DACSA** en SICOM y autorizado por este último, **DACSA** procederá a solicitar la cantidad de producto requerido a **AGRICOLOMBIA**, vía correo electrónico enviado por las personas autorizadas por ella para tal fin, en la cual informara los datos completos del Transportador autorizado.

El volumen definido en cada nominación será retirado por **DACSA** y entregado por **AGRICOLOMBIA**, durante la vigencia del contrato máximo (1) mes luego de nacionalizado el producto en las instalaciones de **AGRICOLOMBIA**. Este volumen será liquidado en galones netos a 60°F.

Los volúmenes a retirar se deben informar semanalmente con un proceso de programación de cargues que se acordará entre **DACSA** y **AGRICOLOMBIA**.

**DACSA**, deberá enviar la programación de retiro de producto informando a la transportadora, placa de vehículo, nombre del conductor, numero de documento del conductor, fecha de cargue y capacidad del tanque.

Las entregas se harán única y exclusivamente cuando el producto cuente con certificados de calidad y se hará a los conductores expresamente autorizados por DACSA.

SICOM: Para cada despacho de producto que efectué AGRICOLOMBIA a DACSA en desarrollo del presente contrato, se obliga a entregar al conductor autorizado por esta última, la respectiva Orden de Pedido expedida por SICOM, a no ser que en ese momento se presente falla en el sistema SICOM que impida la impresión de la mencionada orden, en caso tal se debe informar y solicitar autorización a DACSA que el vehículo salga sin dicha orden de pedido, pero con el código de autorización de SICOM, que debe ir en la orden de remisión que expida AGRICOLOMBIA, la cual deberá contener además los galones brutos despachados y los galones netos correspondientes, haciendo la corrección a 60°F.

Adicionalmente, luego de que AGRICOLOMBIA realice mensualmente la Declaración de Información al sistema SICOM, relacionada con los despachos efectuados a DACSA, se obliga a enviarle a DACSA la información allí reportada con el fin de que DACSA pueda realizar la respectiva conciliación de producto solicitado y realmente se haya despachado.

Para cada entrega, AGRICOLOMBIA, consignará en la Remisión los datos relacionados al Artículo 20 de la resolución No 180687 de Junio 17 del 2003, y entregará al Transportador copia de esta, del certificado de calidad del alcohol carburante despachado, el cual contendrá la información especificada en la clàusula de Certificación de Calidad del presente contrato y su respectiva hoja de seguridad. En la Remisión se registrará el número de la muestra de alcohol carburante cargado en el camión tanque.

El control de inventarios lo efectuara AGRICOLOMBIA, de manera qué administre y responda por mermas e inventario y al finalizar el retiro de volumen asignado, se concilien los movimientos para generar nota crédito o factura si la diferencia lo amerita, de acuerdo con el volumen neto cargado en la Terminal, el cual se conciliará con el informe diario enviado por AGRICOLOMBIA.

2. Vigencia de la Relación Comercial originada en la Oferta Mercantil:

El contrato que se perfeccionó a partir de la generación de la primera orden de compra por parte de DACSA, tendrá una duración de 12 meses y se renovará automáticamente por un periodo igual al inicialmente establecido, si AGRICOLOMBIA y DACSA no manifiestan por escrito su deseo de darlo terminado con un (1) mes de antelación a la fecha de vencimiento inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

El contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del término pactado o de cualquiera de sus prorrogas, por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento de su vigencia o unilateralmente por cualquiera de las partes mediante preaviso a la otra parte con al menos tres (3) mes de anticipación a la fecha en que se quiere dar por terminado y no dará lugar a reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor de DACSA o AGRICOLOMBIA, ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra índole.

3. Volúmenes:

Con un mes de anticipación, **DACSA** realizará las respectivas nominaciones de producto, que pueden ascender a la capacidad total que tenga **AGRICOLOMBIA** disponible para importación, de acuerdo con comunicación enviada por **AGRICOLOMBIA**, confirmando cantidades disponibles y precios para la respectiva importación.

Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que **AGRICOLOMBIA** reciba la nominación por parte de **DACSA, AGRICOLOMBIA** le confirmará los volúmenes, precios y fechas en los cuales pueda cumplir con las nominaciones de producto.

**DACSA**, confirmara por escrito (2) días hábiles siguientes al recibo de las condiciones su aceptación de precios y volúmenes. En caso que **DACSA** no envié la confirmación, **AGRICOLOMBIA** no estará obligado a la entrega de Alcohol Carburante y no se entenderá incumplimiento por parte de **AGRICOLOMBIA.**

4. Precios:

Los precios de venta del producto se determinarán de mutuo acuerdo en las nominaciones de producto importado, el cual se basará en los indicadores de mercado o precio unitario acordado entre las partes.

Este precio incluirá todos los costos de importación hasta la entrega en INCOTERMS DAT (entrega en la terminal), tales como: costos de flete internacional, demoras de buque, aduana, certificados, inspectores, laboratorio, almacenamiento, descargue y uso portuario, impuesto de ventas retención en la fuente (2,5%), ICA(0,1104Xmil) y GMV (4x1000), back office y márgenes.

Dado que el precio del **ALCOHOL CARBURANTE** es fijado a través de Resolución por parte de Ministerio de Minas y Energía, para cada nominación se acordará un descuento sobre el precio vigente al momento de estar disponible el **ALCOHOL CARBURANTE,** debidamente nacionalizado y con el certificado de calidad expedido por laboratorio debidamente acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC, en donde conste que el producto cumple con todas las especificaciones requeridas por las regulaciones vigentes.

**AGRICOLOMBIA** facturará el 100% del volumen nominado y efectivamente disponible para el retiro de **DACSA**, en el momento de enviar los certificados de calidad del producto acreditados por la ONAC. La factura será en pesos colombianos y tendrá un plazo de ocho (8) días calendario para su cancelación, la cual se hará mediante transferencia electrónica a la cuanta debidamente registrada por **AGRICOLOMBIA** ante **DACSA**

5. Medida Válida para efectos de facturación:

Para efectos de facturación y contabilización volumétrica de las entregas, se tomarán la lectura del medidor volumétrico ubicado en la Planta de **AGRICOLOMBIA** o donde se realice el despacho. Esta medición se considerará como única medición válida para todos los efectos. La corrección del volumen del producto a la temperatura de despacho al volumen a 60°F, será realizada con base en la densidad del alcohol a las respectivas temperaturas corregidas con las tablas usadas para el **ALCOHOL CARBURANTE**

**AGRICOLOMBIA,** en la terminal que disponga para el despacho medirá el **ALCOHOL CARBURANTE** entregado, por medio de medidores volumetricos tipo turbina con sistema electrónico de control, los cuales serán calibrados mínimo cada seis (6) meses de acuerdo a las normas API. Igualmente, contará con termómetros digitales certificados para medir la temperatura de producto en el momento del despacho, con precisión y exactitud de 0.1°F. Se pondrán a

disposición de **DACSA**, las constancias de calibración emitidas por un Organismo de Certificación Acreditado.

6. Facturación y Pago

**AGRICOLOMBIA**, facturará a DACSA en la ciudad de Bogotá, en galones americanos corregidos a temperatura de 60°F, en el momento que se encuentre el producto disponible en los tanques que tenga a disposición **AGRICOLOMBIA**, con los respectivos certificados de calidad y cantidad. Como soporte de los despachos se anexará copia de las correspondientes remisiones al finalizar cada nominación/importación.

**DACSA**, le pagará a **AGRICOLOMBIA**, las facturas que este último expida, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a la fecha de expedición de las mismas.

El pago se hará mediante trasferencia electrónica de fondos, en la cuenta bancaria que para el efecto **AGRICOLOMBIA** le hubiese indicado a **DACSA**, por escrito.

Si **DACSA** no pagara el valor total de la factura del Alcohol Carburante que **AGRICOLOMBIA** en los plazos indicados, se causarán intereses moratorios diarios a la tasa máxima legal en favor de **AGRICOLOMBIA** hasta que se produzca el pago por parte de **DACSA**.

**AGRICOLOMBIA** se reserva el derecho de entregar el producto, hasta tanto **DACSA**, se ponga al día en sus obligaciones de pagos, de acuerdo a lo establecido en esta oferta mercantil.

**DACSA** se reserva el derecho de reclamar en caso de discrepancia con los valores facturados dando aviso por escrito a **AGRICOLOMBIA**, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la factura. Sin embargo, el monto a pagar en el día de vencimiento de la factura será el monto indicado en la misma, quedando el valor de la misma a ajuste posterior acordado entre **DACSA** y **AGRICOLOMBIA**, realizando los ajustes necesarios mediante nota contable.

Al finalizar las entregas de cada nominación se ajustarán a favor de **DACSA**, mediante nota crédito/débito los saldos correspondientes a los volúmenes que no sean retirados o despachados de más, por efecto de los cargues en los camiones.

7. Fuerza Mayor:

A. Ni **AGRICOLOMBIA** ni **DACSA** serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta oferta mercantil por razón o causa que constituya fuerza mayor o caso fortuito, de acuerdo con lo dispuesto en la ley, y que incluirá entre otras pero sin limitarse a lo siguiente: huelgas, paros laborales o cívicos, asonadas, ataques guerrilleros o guerra, fuego, terremoto, tormenta, descargas eléctricas, suspensión o bloqueo de vías, y las demás causales establecidas en la Ley.

B. Durante el periodo de Fuerza Mayor, si **AGRICOLOMBIA** fuere quien estuviera imposibilitado de cumplir con los términos de la presente oferta por razones de fuerza mayor, entonces **DACSA** se reserva el derecho de comprar el producto nominado o parte de este a otra fuente de suministro. Por el contrario, si **DACSA** fuere quien estuviera imposibilitado de cumplir con los términos de la presente oferta por razones de Fuerza Mayor, entonces **AGRICOLOMBIA** se reserva el derecho de vender su producción a otros clientes durante el periodo en que dure dicha Fuerza Mayor. En todo caso, la relación contractual que surja de la aceptación de esta oferta mercantil no generará exclusividad para ninguna de las partes.

C. Tanto **DACSA** como **AGRICOLOMBIA** podrán terminar la relación comercial surgida de esta oferta mercantil dando notificación por escrito con treinta (30) días de anticipación, cuando

la Fuerza Mayor o el Caso Fortuito, se extienda por un tiempo superior a noventa (90) días calendario.

D. La parte que aduce la fuerza mayor queda en la obligación de notificar a la otra en el término máximo de un (1) días hábiles.

DEBER DE MITIGACIÓN.

La Parte afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente posible bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos de Evento Eximente de Responsabilidad, así como para superarlos en el menor tiempo posible.

*CAPITULO II*

TERMINOS TÉCNICOS

8. Tipo de Producto:

Las características y especificaciones del Alcohol Carburante son las descritas en la Resolución 1565 del 27 de Diciembre del 2004 del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

9. Calidad del ALCOHOL CARBURANTE:

**AGRICOLOMBIA** se hace responsable por cumplir los requisitos de calidad del **ALCOHOL CARBURANTE** especificados en la Resolución 1565 del 27 de Diciembre del 2004 del Ministerio de Minas y Energía y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, o en aquellas normas que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

**AGRICOLOMBIA** verificara el cumplimiento de las especificaciones mediante la expedición del Certificado de Análisis correspondiente el cual debe ser emitido por un laboratorio que cuente con respaldo de laboratorios acreditados por las entidades correspondientes para tal fin.

**AGRICOLOMBIA** no acepta responsabilidad por deterioro de la calidad que puede atribuirse a condiciones inadecuadas durante el transporte y/o almacenamiento en las instalaciones de DACSA.

Para efectos del Parágrafo del Artículo 20 de la resolución 18 0687 de 2003 del Ministerio de Minas y Energía, el incumplimiento por parte de **AGRICOLOMBIA** en la calidad del producto deberá ser demostrado por **DACSA**, mediante los respectivos certificados de Análisis emitidos por el laboratorio acreditado, ante **DACSA** y **AGRICOLOMBIA**, correspondientes a los análisis realizados tanto a la muestra representativa del lote de producto recibido, como a las muestras testigo. **DACSA** informará por escrito a **AGRICOLOMBIA** las fallas en la calidad del producto suministrado, cuyos análisis básicos y certificados en el momento del despacho no cumplan las especificaciones al realizar el análisis en el momento de la recepción. Esta reclamación deberá ir acompañada con la documentación necesaria que sustente este proceso y evidencie la no conformidad del Alcohol Carburante.

**Parágrafo.** Durante el periodo de tiempo que se demore en obtener los análisis de comprobación, los gastos que se generen atribuidos al reclamo serán de responsabilidad de la parte que resulte responsable en la calidad o en el manejo del producto. Los gastos a los que se hace referencia son los cargos por "*stand-by*" de los camiones y las pruebas de laboratorio.

10. Certificación de la Calidad:

Para cada lote de Alcohol Anhidro Carburante Desnaturalizado importado y almacenado en la Planta donde tenga contrato el almacenamiento **AGRICOLOMBIA** y desde la cual realice los despachos y entrega a **DACSA, AGRICOLOMBIA** retendrá y guardará una muestra sellada como testigo para verificación de calidad en caso de reclamo o verificación aleatoria, previamente acordada entre las partes. Las muestras serán recolectadas, debidamente identificadas y guardadas en recipientes adecuados, que no afecten la calidad del producto y que no generen riesgos de seguridad. Transcurridos dos (2) meses contados a partir de la fecha de la entrega del **ALCOHOL CARBURANTE**, las muestras podrán ser descartadas, salvo que exista una reclamación de calidad en cuyo caso las muestras involucradas deberán ser retenidas hasta tanto se aclare la reclamación presentada.

**DACSA,** verificará en sus terminales la calidad del Alcohol Carburante mediante Análisis Básicos realizados a la muestra del producto a recibir, para las siguientes caracteristicas: densidad del producto, contenido del agua, conductividad eléctrica, PH, apariencia, y cualquier otro análisis que establezca la legislación aplicable, además de cualquier resolución proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

**AGRICOLOMBIA** certificará las especificaciones de no conformidad del Alcohol Carburante mediante el certificado de Análisis Completo emitido por un laboratorio debidamente acreditado por la ONAC de acuerdo con la normatividad correspondiente, y realizado sobre una muestra del lote o del tanque de despacho de Alcohol Carburante, para ser utilizado como componente Oxigenante de Gasolinas y Análisis Básicos sobre la muestra de cada despacho de Alcohol Carburante segun la normatividad vigente.

11. Estructura de Aseguramiento de Integridad de Datos de Laboratorio:

**AGRICOLOMBIA** producirá y comunicará en forma precisa, completa y oportuna los datos generados en el Laboratorio. La oportunidad está relacionada con los análisis de laboratorio y entrega de estos previos al despacho del Alcohol Carburante.

**AGRICOLOMBIA** garantizará la independencia e imparcialidad del personal, propio y de terceros, que opere los instrumentos de medición y los reportes de los resultados de las pruebas de laboratorio, relacionadas con la relación comercial originada en la presente oferta mercantil.

**AGRICOLOMBIA** seguirá estrictamente, sin desviaciones de ninguna clase, lo especificado en los métodos de prueba establecidos para el análisis de productos. Si por razones de seguridad, eficiencia o precisión se considera necesario realizar desviaciones de los métodos, esto se hará únicamente previo acuerdo escrito con **DACSA** luego de haber demostrado con datos experimentales que la desviación no altera adversamente el resultado final o la precisión esperada en el método original.

**AGRICOLOMBIA** seguirá los procedimientos desarrollados para detener, detectar y corregir la generación y reporte de datos no confiables y a reportar cuando se presenten situaciones potenciales de mala presentación de datos. Brindará apoyo en la realización de las auditorías o inspecciones realizadas por **DACSA** al Sistema de Aseguramiento de Calidad de su laboratorio y a colaborar activamente con sugerencias y/o recomendaciones para la realización de acciones correctivas y/o preventivas con el ánimo de mejorar continuamente, siempre y cuando, no alteren la estructura de costos de **DACSA**.



**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
**Oficina San Pablo Sur de Bolívar:** Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

12. Inspecciones de Seguridad, Calidad y Controles:

AGRICOLOMBIA permitirá a DACSA realizar inspecciones de seguridad, calidad y controles a las instalaciones de AGRICOLOMBIA en cualquier momento, durante la vigencia de este acuerdo, previa comunicación enviada a AGRICOLOMBIA con mínimo ocho (8) días hábiles de antelación.

13. Cargue de Carrotanques

AGRICOLOMBIA cargará los carrotanques de acuerdo con las programaciones de despacho previamente establecidas entre AGRICOLOMBIA y DACSA.

Para que los equipos de transporte puedan ser autorizados para cargar ALCOHOL CARBURANTE en las instalaciones de AGRICOLOMBIA, deberán cumplir todos los requisitos de seguridad operacional establecidos por AGRICOLOMBIA.

Para efectos del Artículo 14 de la Resolución 180687 de 2003, el transporte terrestre de Alcohol Carburante a terminales de DACSA se hará en carrotanques o camiones cisterna que cumplan con las condiciones de seguridad establecidas en el decreto 1609 de 2002, los requisitos de seguridad para el manejo de líquidos inflamables correspondientes a la Clase 3 contemplados en la Norma Técnica Colombiana NTC 2801 Anexo 15, o en los decretos o las normas que los modifique, adicionen o deroguen.

DACSA garantizará que los vehículos automotores autorizados para el transporte de Alcohol Carburante cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte mercancías peligrosas por carretera, y que su condición técnica y estado de limpieza asegura la conservación de la calidad del producto durante el transporte. Estas garantías serán avaladas mediante entrega a AGRICOLOMBIA de las certificaciones respectivas emitidas por la autoridad competente, un organismo de certificación competente, un organismo de certificación acreditado, por DACSA y/o trasportador autorizado, según corresponda.

AGRICOLOMBIA o la planta que designe para ese efecto hará una verificación visual del estado de limpieza y se abstendrá de cargar el tanque o cisterna si detecta cualquier deficiencia, e informará a DACSA sobre esta situación. En este evento DACSA a su propio riesgo podrá autorizar el cargue por escrito AGRICOLOMBIA.

14. Seguridad

DACSA, sus funcionarios, administradores, contratistas, subcontratistas, agentes o clientes, deberán observar las normas de seguridad de AGRICOLOMBIA cuando se encuentren en su establecimiento. DACSA será responsable por cualquier daño a AGRICOLOMBIA debido a violación de cualquier regulación, falla de procedimiento o de conducta por parte de cualquiera de sus funcionarios, administradores, contratistas, subcontratistas, agentes o clientes.

DACSA, tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones y los equipos que utilice AGRICOLOMBIA para el almacenamiento y entrega de ALCOHOL CARBURANTE. DACSA, previo aviso escrito dirigido a AGRICOLOMBIA con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación y podrá rehusarse a recibir Alcohol Carburante que se le venda en desarrollo de esta Oferta, si de acuerdo con las autoridades competentes, las instalaciones o el equipo no están en condiciones operacionales seguras. En todo caso, el respectivo aviso deberá justificar las causas respectivas.

Sin embargo, la aceptación de las condiciones de operación por parte de AGRICOLOMBIA o por parte de DACSA, de las instalaciones o equipos del otro no le traslada la responsabilidad a la parte


**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

que ha aceptado las condiciones operacionales o las instalaciones o equipo, si ocurren daños debido a una falla posterior de dichas instalaciones o equipos.

*CAPITULO III*

TERMINOS JURÍDICOS

15. Ley Aplicable

La presente oferta, así como la relación comercial que de ella se origine, se regirán por las leyes de la República de Colombia.

16. Expensas, Gastos, Contribuciones, Gravámenes o Impuestos a la Oferta:

La ejecución de la presente Oferta Mercantil se encuentra exenta del impuesto de timbre de conformidad con el Estatuto Tributario, no obstante, si por algun motivo se causare el impuesto de timbre las partes asumirán en partes iguales, es decir, cincuenta por ciento de su valor cada una.

17. Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual:

De acuerdo a los previsto en el Artículo 33 de la Resolución MME No 180687 DE 2003 **AGRICOLOMBIA** y **DACSA** contratarán y mantendrán vigentes sus respectivas Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual que cubran los daños a terceros en sus bienes y personas causados en ejercicio de su actividad, expedidas por compañías de seguros establecidas legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas de la Superintendencia Bancaria, sin perjuicio de otras pólizas que **AGRICOLOMBIA** y **DACSA** posean.

18. Confidencialidad:

Tanto **DACSA** como **AGRICOLOMBIA** aceptan que todos los términos de la presente oferta y de la relación comercial que surja de la misma serán estrictamente confidenciales y que no harán ni permitirán que los mismos sean revelados a una tercera parte, sin consentimiento expreso y escrito de la otra parte; estipulando, sin embargo, que la revelación a una tercera parte será permitida en el caso de que y en la extensión en que:

(a) dicha parte sea requerida por un juez o agencia que ejerce jurisdicción sobre la materia del mismo, por orden o por regulaciones, para hacer dicha revelación, estipulando, sin embargo, que en caso de que **DACSA** o **AGRICOLOMBIA** tenga conocimiento de un procedimiento judicial o administrativo que ha resultado o pueda resultar en una orden de revelarlo, este deberá:

   1. Notificar inmediatamente a la otra parte;
   2. Utilizar todos los medios razonables para limitar el enfoque de la orden o regulación que requiere que sea revelado; y
   3. Tomar todas las acciones necesariamente razonables para prevenir que la revelación se haga de dominio público como resultado de la revelación a la corte o cuerpo administrativo.

(b) La revelación que es requerida por ley o por las regulaciones o que es ordenada por las autoridades gubernamentales o como parte de la buena fe de dicha parte en su deseo de cumplir con el deber de revelarlo bajo cualquiera de las mismas; o



**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Telefonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

(c) Las revelaciones para la casa matriz, las sociedades afiliadas a dicha parte, sus abogados / apoderados, siempre y cuando que la persona a la cual se le revela dicha información este obligada a mantenerla como confidencial.

La obligatoriedad de confidencialidad deberá mantenerse hasta dos (2) años después de haberse terminado la vigencia de la presente oferta.

19. Confidencialidad y Propiedad del Documento

Durante el término de esta oferta y durante la vigencia de la relación comercial que de ella se derive, tanto **DACSA** como **AGRICOLOMBIA** deberán abstenerse de discutir con o de revelar a otros cualquier información, conocimiento o información confidencial o que por su naturaleza es de propiedad o esté patentada por la otra parte o que esté relacionada con los servicios prestados bajo el mismo, sin obtener previamente de la otra parte el consentimiento por escrito. Los Asesores de una parte no deben identificar a la otra en ninguna propaganda ni material de promoción sin el consentimiento escrito de la respectiva parte.

Cualquier documento o cualquier otro material preparado por **DACSA** o **AGRICOLOMBIA**, solo o en conjunto con otros, durante el desarrollo de la relación comercial originada en esta oferta mercantil serán de su propiedad.

Una vez se termine o al vencimiento de la relación comercial originada en esta oferta mercantil, tanto **DACSA** como **AGRICOLOMBIA** deberán devolver oportunamente los archivos, los reportes, los análisis, las tablas, los documentos o cualquier otro registro o material de cualquier clase que sea correspondiente o relacionado con la otra parte o alguno de sus afiliados y que lo ha obtenido debido a esta oferta, incluyendo los documentos técnicos producidos. La entrega se formalizará en un acta en que se detallarán todos los documentos que hubieren sido intercambiados entre las partes.

20. Cambios:

Cualquier cambio al contrato que se origine en la aceptación de la presente oferta mercantil, deberá constar por escrito firmado por las partes.

21. Cesión:

La relación comercial originada en la presente oferta mercantil, no podrá ser cedida, en todo o en parte, ni por **DACSA**, ni por **AGRICOLOMBIA**.

22. Terminación:

Tanto **AGRICOLOMBIA** como **DACSA** podrán dar por terminada la relación comercial que se origine en la presente oferta mercantil, en cualquier momento, por cualquiera de las siguientes causas:

(a) Por el vencimiento del término de vigencia del mismo.

(b) Por el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones contenidas en la presente oferta mercantil, de no ser corregidas dentro de un término de treinta (30) días hábiles luego de haber sido requerido por escrito para que subsane tal incumplimiento.

(c) Por la inclusión de su representante legal, miembros de Junta Directiva o alguno de los socios ya sean personas jurídicas o los socios como personas naturales, en listas para



**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
**Oficina San Pablo Sur de Bolívar:** Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo. En ese sentido se autoriza irrevocablemente a las PARTES para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares;

(d) Por la apertura del proceso de liquidación obligatoria de DACSA o AGRICOLOMBIA.

(e) Por mutuo acuerdo.

Ante cualquiera de los anteriores eventos, la parte afectada podrá dar por terminada la relación comercial originada en la presente oferta mercantil, en cualquier momento, mediante aviso de terminación dirigido a la otra parte con una antelación no menor de un (1) mes. La terminación aquí pactada no dará lugar al reconocimiento o pago de suma, indemnización o perjuicio alguno en favor DACSA o AGRICOLOMBIA ni por daño emergente o lucro cesante o de cualquier otra.

**23. Limitación de la Responsabilidad:**

Salvo lo expresamente estipulado en esta oferta, en ningún caso DACSA o AGRICOLOMBIA se harán responsables por utilidades proyectadas o por daños especiales, indirectos o lucro cesante, salvo en los eventos expresamente estipulados en la presente oferta mercantil.

**24. Política sobre Alcohol y Drogas:**

AGRICOLOMBIA y DACSA garantizan que sus empleados, agentes y sus contratistas no deberán estar en las instalaciones de AGRICOLOMBIA cuando se encuentren bajo la influencia de licor o sustancias alucinógenas al momento del cargue o entrega del ALCOHOL CARBURANTE. AGRICOLOMBIA y DACSA, sus empleados, agentes o subcontratistas no deberán hacer uso inadecuado de drogas legítimas, ni utilizar, distribuir, o vender drogas o substancias ilícitas o no prescritas, en instalaciones de AGRICOLOMBIA o durante el cargue de productos. AGRICOLOMBIA, sus empleados, agentes y subcontratistas no deberán poseer, usar, ni distribuir o vender bebidas alcohólicas en las propias instalaciones de AGRICOLOMBIA o durante el cargue de productos. DACSA deberá adoptar y tener normas obligatorias y políticas de trabajo con el fin de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.

AGRICOLOMBIA garantiza que sus empleados, agentes y subcontratistas no deben visitar, tener permiso de ingresar o permanecer en las instalaciones de DACSA bajo la influencia de licor o cualquier otra sustancia controlada. AGRICOLOMBIA, sus empleados, agentes y subcontratistas no deberán hacer uso incorrecto de drogas ni poseerlas, usarlas, distribuirlas, o vender sustancias o drogas ilícitas o controladas en las instalaciones de DACSA. AGRICOLOMBIA debera adoptar y tener como de obligatorio cumplimiento, normas y políticas que garanticen el cumplimiento de estas obligaciones.

AGRICOLOMBIA se reserva el derecho de realizar inspección de las personas, lo que tengan, sus vehículos y otra(s) propiedad(es) de DACSA, sus empleados, agentes y subcontratistas cuando se encuentren en las instalaciones de sus clientes o en sus propias instalaciones o en instalaciones controladas por AGRICOLOMBIA pero únicamente cuando AGRICOLOMBIA tenga bases razonables para concluir que estas personas poseen o usan o distribuyen licor o sustancias ilegales. Cualquier persona que se rehusé a cooperar con cualquier inspección deberá ser sacada de las instalaciones y no se le permitirá regresar.


**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

**AGRICOLOMBIA** y **DACSA** garantizan que cualquier empleado, agente, contratista o subcontratista que (a) rehusaré participar en una evaluación médica o pruebas de licor y drogas, o (b) que resulte con prueba positiva para licor o sustancias controladas, no deberá permitírsele que realice ningún trabajo en sus propias instalaciones ni en ninguna de las actividades derivadas para el desarrollo y cumplimiento de la presente oferta mercantil. **DACSA** además certifica que cualquier persona que no se encuentre en condiciones adecuadas para desarrollar las actividades relacionadas con el objeto de esta oferta mercantil, como resultado del uso de licor o drogas deberá ser retirada inmediatamente de las instalaciones de **AGRICOLOMBIA** y/o de **DACSA** y nunca más deberá volver a trabajar en dichas instalaciones.

Si **DACSA** o **AGRICOLOMBIA** solicita en forma motivada que cualquier empleado de la otra parte, contratista o subcontratista sea retirado de sus instalaciones o de las actividades que realiza conforme a esta oferta mercantil, la parte requerida deberá acceder a esta solicitud y deberá suministrar un reemplazo que sea aceptable para la parte solicitante sin ningún costo adicional. El retiro sólo procederá por violación las normas sobre políticas de alcohol y drogas.

En caso de que **DACSA** o **AGRICOLOMBIA** no puedan cumplir con estas obligaciones, la parte incumplida deberá notificar a la otra con una anticipación de diez (10) días para solucionar la falta. Si la parte incumplida no ha solucionado la falta dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del aviso aquí nombrado, **AGRICOLOMBIA** tendrá la opción de dar por terminada la relación comercial originada por esta oferta.

25. Práctica de Negocios:

Tanto **DACSA** como **AGRICOLOMBIA** se comprometen a:

(a) Dar cumplimiento a las regulaciones ambientales aplicables a toda actividad que se lleve a cabo en nombre de o en representación de la otra parte de acuerdo a las provisiones de esta oferta mercantil y/o cualquier enmienda que se haga durante la relación comercial originada en la misma.

(b) Que todos los estados financieros, cuentas y reportes presentados a la otra parte tal como se indica en esta oferta mercantil y/o las enmiendas de la relación comercial originada en la misma, de acuerdo a lo mejor de sus conocimientos y creencias, refleja adecuadamente los hechos sobre las actividades y las transacciones relacionadas con esta oferta mercantil, cuya información es completa y que se realiza de manera completa y correcta en relación con otros registros y reportes realizados por la otra parte para cualquier fin que fuere.

(c) Notificar a la otra parte tan pronto como descubra cualquier instancia en la cual la parte notificada falla en dar cumplimiento con las provisiones del literal (a) anterior, o cuando la parte notificada tiene motivos para creer que la información que cubre el literal (b) no es correcta ni completa.

26. Ética en los Negocios:

**AGRICOLOMBIA** y **DACSA** deben tener una conducta ética en todas las actividades y prácticas de negocios, incluyendo el registro adecuado y el reporte de todas las transacciones y el cumplimiento de todas las leyes aplicables. Las facturas adecuadas y exactas de **AGRICOLOMBIA**, los documentos de soporte y otra información presentada a **DACSA** serán la base para el posterior registro y reporte de **DACSA**, tanto interna como externamente. No se espera de **ninguna de las partes**, ni están autorizadas para tomar ninguna acción en representación de **la otra parte** que pudiere resultar en registro inadecuado e inexacto de los activos, obligaciones o cualquier otra transacción en la cual puedan violarse las leyes, normas o regulaciones aplicables. Si alguna información llama la atención de **una de las partes** la cual indica alguna desviación de la conducta


**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

de acuerdo con las normas establecidas en este Artículo, **dicha parte** deberá notificar inmediatamente a **la otra parte** dichos hechos.

27. Conflicto de Intereses:

Cada una de las partes, en el desarrollo de sus obligaciones bajo esta oferta mercantil y la relación comercial que en ella se origine, deberá establecer y mantener las normas de negocios apropiadas, procedimientos y controles, incluyendo aquellos que por anticipado sean razonablemente necesarios para evitar cualquier impacto real o aparente que sea impropio para los intereses de la otra parte. Cada una de las partes deberá revisar, con frecuencia razonable durante el término de la relación comercial que se origine en esta oferta mercantil, las normas de negocios y los procedimientos realizados, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos relacionados con las actividades de sus empleados y sus agentes en sus relaciones con los empleados de la otra parte, sus agentes y representantes.

28. Política Anticorrupción

Ninguna de las partes, ni ningún empleado, agente o subcontratista de ellas, cualquiera sea su jerarquía o nivel, ni sus empleados o agentes, harán pago alguno o darán nada de valor a funcionario de algún gobierno u organización internacional de carácter público, (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe) para influenciar la decisión de dicho ente o persona u obtener ventaja para **DACSA** o **AGRICOLOMBIA** en relación con los servicios prestados que se deriven de la presente oferta mercantil. La parte que tenga conocimiento de ello, le notificará de inmediato a la otra de cualquier infracción de la presente Cláusula e inmediatamente le reembolsará a la otra cualquier suma de dinero pagada en un monto equivalente al pago o al valor del obsequio dado al funcionario del gobierno que diera como resultado dicha violación. Así mismo, la parte involucrada directamente en la infracción defenderá a la otra y la mantendrá indemne de toda pérdida o gasto que surja de dicha violación. En caso de violación de esta Cláusula, la parte correspondiente podrá, a su entera discreción, dar por terminada la relación que surja de la presente Oferta Comercial en cualquier momento sin lugar a indemnización alguna, independientemente de cualquier otra disposición del mismo, o abstenerse de efectuar pago o reembolso alguno según el caso a la otra parte por pedidos efectuados o servicios prestados o ejecutados después de la fecha de la violación.

Compromisos y Declaraciones sobre Anticorrupción:

(a) El término funcionario público u oficial ("Funcionario Público") significa e incluye:

(i) Cualquier funcionario, empleado o servidor de toda dependencia del Estado de los poderes legislativo, ejecutivo o judicial u otros, de los niveles estatal, local o seccional;
(ii) Cualquier funcionario o empleado de una empresa industrial, de servicios o comercial controlada por el Estado;
(iii) Cualquier representante de un partido político;
(iv) Cualquier candidato para ocupar un cargo público o político; o
(v) Cualquier funcionario o empleado de una organización multilateral (p. ej. Organización de Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y Banco Interamericano de Desarrollo entre otros).

(b) En reconocimiento y para asegurar el cumplimiento de *la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la*


**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
**Oficina San Pablo Sur de Bolívar:** Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

*Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)*, vigente desde el 15 de febrero de 1999; *Ley Contra los Actos Corruptos en Extranjero de los Estados Unidos (FCPA)*; y demás normas sobre la materia, **AGRICOLOMBIA** manifiesta que, para los asuntos contemplados en esta oferta mercantil, no ha sobornado, ofrecido, entregado, pagado, o autorizado la entrega o pago, directamente o a través de un tercero, a un Funcionario Público, y que no lo hará en el futuro, con el fin de:

(i) Influenciar inapropiadamente a un Funcionario Público, en su capacidad oficial, corporativa o de negocios.
(ii) Inducir a cualquier Funcionario Público a hacer u omitir cualquier acto en que viole la ley de acuerdo con sus atribuciones y/o que represente o aparente un conflicto de intereses.
(iii) Inducir inapropiadamente a cualquier persona para que use su influencia en el Estado para afectar de manera inapropiada cualquier acción o decisión competente.
(iv) Inducir, en forma inapropiada, a cualquier persona para que use su influencia en el Estado, para que, directa o indirectamente, compre Productos; o tome o no tome una acción directa con respecto a los Productos; promueva la venta de los Productos; o ayude inapropiadamente a **DACSA** y sus Afiliadas.
(v) Inducir a cualquier Funcionario Público para conseguir cualquier ventaja inapropiada o no ética.

(c) **AGRICOLOMBIA** manifiesta y asegura que ningún Funcionario Público o sus familiares, tienen o tendrán propiedad, directa o indirectamente, sobre el negocio de **AGRICOLOMBIA**, o sobre la relación contractual derivada del presente Contrato. Asimismo, manifiesta que ningún Funcionario Público funge como director, empleado o agente de **AGRICOLOMBIA**.

Las declaraciones hechas por **AGRICOLOMBIA** en el presente numeral, deberán continuar durante la vigencia del Contrato. **AGRICOLOMBIA** notificará a **DACSA**, por escrito y de manera oportuna, sobre cualquier cambio en su condición o de la cualquiera de sus accionistas, directores, o empleados que lo pudiera definir como Funcionario Público. Si, en cualquier momento, **AGRICOLOMBIA** se encuentra incurso en alguna de las situaciones previstas en el presente numeral, notificará a **DACSA** de inmediato y cooperará de buena fe para determinar si efectivamente existe un incumplimiento. Si, a discreción de **DACSA**, **AGRICOLOMBIA** ha incumplido con lo establecido en el presente numeral, **DACSA** tendrá derecho a dar por terminado inmediatamente el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial.

**DACSA** puede, según lo considere conveniente, solicitarle a **AGRICOLOMBIA** certificar el estricto cumplimiento de todas las condiciones contenidas en el presente numeral, si **AGRICOLOMBIA** se rehúsa a dar dicha certificación, **DACSA** podrá estimar dicha falta como un incumplimiento y ejercer cualquier derecho que tenga en relación con tal evento sin referencia o consideración a determinado plazo para corregir, reparar o remediar el mismo establecido en el Contrato.

29. Indemnidad

Las Partes se comprometen recíprocamente a indemnizar y mantener indemne a la otra, a su Casa Matriz, a sus directores, vendedores, subordinados, empleados, afiliadas, sucesores y cesionarios (en adelante "el indemnizado") de cualquier responsabilidad, reclamación, pérdida, pleito, acción legal, embargo, pago, gasto (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios de abogados y demas costas legales), cualquiera que sea su naturaleza, su origen, su forma y oportunidad derivados de


**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

cualquier acción u omisión que le sea imputable o de sus vendedores, agentes, subordinados, empleados, subcontratistas o personas que se encuentren empleadas o bajo la responsabilidad de las antes mencionadas con ocasión de la ejecución de la presente Oferta Mercantil. Por lo tanto, cada parte deberá responder directa y exclusivamente por todas las consecuencias que se desprendan de pérdidas o daños ocurridos a terceros o propiedades de éstas con ocasión de a ejecución de la presente Oferta mercantil, la otra parte y/o los terceros afectados serán indemnizados plenamente por los daños o pérdidas sufridas por estos conceptos. Las indemnizaciones anteriores incluirán, pero sin limitarse a, indemnizaciones por muerte, daños personales, daños a la propiedad, multas, sanciones y lucro cesante.

30. Exclusividad:

La relación contractual que surja de la aceptación de esta oferta mercantil no genera exclusividad para ninguna de las partes. DACSA podrá comprar el Alcohol Carburante o productos similares a cualquier otra persona natural o jurídica. Así mismo AGRICOLOMBIA puede vender sus productos a otros clientes nacionales e internacionales. Lo anterior, siempre y cuando no se afecte el suministro pactado.

31. Notificaciones:

Toda notificación conforme al presente por parte de cualquiera de las partes a la otra, deberá hacerse por escrito y deberá ser entregada por cualquier medio que permita la prueba de tal entrega, en las siguientes direcciones:

AGRICOLOMBIA:

Carlos Bruno Frigerio
Gerente
e-mail: cbfrigerio@agricolombia.com.co
Calle 72 # 9-55, Bogotá D.C

DACSA:
Jenniffer Quintero
Analista de Logística y Suministro
e-mail: jenniffer.quintero@dac.com.co
Calle 90 No. 19C-32
Bogotá, D.C

32. Garantía Limitada

AGRICOLOMBIA garantiza que los productos ofrecidos a DACSA cumplirán con las especificaciones a que se refiere esta oferta mercantil, en el momento de entrega de los mismos.

33. Cláusula de Auditoría

AGRICOLOMBIA y DACSA deberán conservar y retener todos los registros relacionados con las transacciones realizadas entre ellas, para la compra y venta de productos bajo esta oferta mercantil con los principios contables que son generalmente aceptados. AGRICOLOMBIA y DACSA otorgarán acceso, previa solicitud escrita de la parte interesada, la cual debe ser respondida por escrito, a los lugares de trabajo, oficinas, archivos y empleados o representantes, respectivamente a DACSA y AGRICOLOMBIA y las autorizaran para que puedan obtener copias de todos los documentos relacionados con los objetivos de la presente oferta, dentro de las horas hábiles razonables y permitirán a DACSA y AGRICOLOMBIA, para entrevistar a los empleados de


Oficina Principal Bogotá: Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

**AGRICOLOMBIA** y de **DACSA**, respectivamente, con el fin de verificar. (1) la exactitud en el precio y volúmenes de los productos, incluyendo lectura y calibración de los medidores; (2) la efectividad de las prácticas de negocios de **AGRICOLOMBIA** y de **DACSA**; y (3) el cumplimiento por parte de **AGRICOLOMBIA** y **DACSA** con los términos y las condiciones de esta oferta mercantil. Si alguna auditoria que se efectúe de acuerdo con esta cláusula identifica errores o equivocaciones, **AGRICOLOMBIA** y **DACSA**, según el caso; realizarán las correcciones y ajustes necesarios en un término no mayor a un (1) mes. Toda la documentación relacionada con las operaciones amparadas bajo esta oferta comercial deberá retenerse por un periodo mínimo de cinco (5) años o de acuerdo a lo establecido por ley lo que sea más extenso. La citada auditoria se limitará a lo relacionado en forma directa y necesaria con la relación comercial entre las partes, y se harán dentro de los límites que respecto a la reserva de libros y papeles de comercio establece la ley.

34. Licencias, Permisos y Autorizaciones:

Tanto **DACSA** como **AGRICOLOMBIA** se obligan a tener u obtener todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto de la presente oferta mercantil. Cada parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener y en ese sentido mantendrá indemne y defenderá a la otra parte por este hecho ante autoridades, jueces y terceras personas.

35. Impuestos:

**AGRICOLOMBIA** y **DACSA** se obligan a declarar y pagar todos los gastos, impuestos ordinarios y extraordinarios de orden nacional, departamental y nacional que le corresponda a cada uno, incluido pero no limitados al IVA, renta e industria y comercio, así como las tasas o contribuciones existentes o que se establezcan en el futuro, con ocasión del desarrollo y cumplimiento del objeto de la presente oferta mercantil. Cada parte responderá individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión del no pago de impuestos originados por esta oferta mercantil y en ese sentido mantendrá indemne y defenderá a la otra parte por este hecho ante autoridades, jueces y terceras personas.

36. Solución de Diferencias:

**AGRICOLOMBIA** y **DACSA** en caso de surgir alguna discrepancia con relación al cumplimiento o desarrollo de una o de cualquiera de las obligaciones contenidas en la presente Oferta, o durante el desarrollo de la relación comercial en ella originada, o en la liquidación de la misma, acudirán a la jurisdicción arbitral quien será la encargada de dirimir el (los) conflicto(s). El Tribunal de Arbitramento pactado se regirá por las siguientes reglas y condiciones:

(i) El Centro de Arbitraje y Conciliación competente sera el de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(ii) Estará conformado por tres (3) árbitros designados por las partes, y en su defecto por sorteo en los términos del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iii) El Tribunal funcionará de acuerdo con las reglas establecidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(iv) El fallo será en derecho.

(v) El Tribunal sesionará en la ciudad de Bogotá, en las oficinas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla o en el lugar que ésta última designe. Las normas aplicables en cuanto a procedimiento serán las vigentes en la materia;


**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
**Oficina San Pablo Sur de Bolívar:** Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

(vi) El cumplimiento de obligaciones respaldadas en títulos ejecutivos, se tramitará ante los jueces ordinarios competentes. Los gastos que ocasione tal proceso arbitral serán cubiertos por la parte vencida.

(vii) Las direcciones para notificaciones que se produzcan en virtud de la presente cláusula serán las establecidas en la cláusula de Notificaciones de esta Oferta.

Cuando existan discrepancias técnicas, **AGRICOLOMBIA** y **DACSA** harán los mejores esfuerzos para conciliar sus diferencias, directamente o con la ayuda de un amigable componedor designado por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si al cabo de 30 días calendario no han podido ponerse de acuerdo, ni lo ha hecho un amigable componedor, **AGRICOLOMBIA** o **DACSA** podrán acudir a la jurisdicción arbitral en la forma establecida en esta cláusula, pero como arbitramento técnico y por un solo árbitro, quien deberá fallar en un plazo máximo de 60 días.

37. Derechos de AGRICOLOMBIA

**DACSA** reconoce que:

Los diseños, planos, gráficos y demás documentos que elabore en desarrollo de esta Oferta Mercantil son de propiedad de **AGRICOLOMBIA** y que cualquier derecho registrado o no, sobre o derivado de los mismos pertenece a **AGRICOLOMBIA**.

Las fórmulas, procedimientos, documentos relativos a la elaboración y distribución de los productos son de propiedad de **AGRICOLOMBIA**.

38. Incumplimientos y Penalizaciones:

En caso que **AGRICOLOMBIA** no pueda suministrar **ALCOHOL CARBURANTE** porque el mantenimiento preventivo se extiende más de lo planeado, **AGRICOLOMBIA** hará sus mejores esfuerzos para conseguir el producto necesario para cumplir con la presente oferta comercial con **DACSA**. En caso contrario **AGRICOLOMBIA** compensará a **DACSA** por el costo adicional en que haya incurrido para conseguir la cantidad equivalente.

Si al finalizar la relación comercial **DACSA** no ha adquirido la totalidad del producto contenida en la Orden de Compra Abierta, **AGRICOLOMBIA** quedará autorizado para colocar dicho producto en el mercado.

39. Responsabilidad por Daños:

En ningún caso **AGRICOLOMBIA** será responsable por las consecuencias derivadas de la utilización de producto. **AGRICOLOMBIA** sólo responderá por el incumplimiento en la calidad del producto que sea debidamente demostrado por **DACSA** mediante los respectivos Certificados de Análisis expedidos por un laboratorio acreditado, realizados por un tercero acordado entre las partes, tanto al lote de producto recibido como a las muestras testigo.

En ningún caso **AGRICOLOMBIA** responderá por los daños causados por los productos cuando estos se deban a indebida manipulación, alteración o mezcla de los productos, fallas en el almacenamiento, en la entrega, cargue o en las condiciones del transporte que puedan afectar la calidad del producto, o a cualquier alteración de los productos debida a negligencia o a cualquier falla de procedimiento o de conducta por parte de **DACSA** o de cualquiera de sus funcionarios, administradores, contratistas, subcontratistas o agentes.

Tampoco responderá por los reclamos, pérdidas o daños que hayan sido ocasionados por la conducta directa o indirecta de DACSA o de cualquiera de sus funcionarios, administradores, contratistas, subcontratistas o agentes.

40. Imprevisión contractual:

Si dentro de la ejecución y desarrollo de la presente oferta, o en su término de duración legal se produjesen circunstancias extraordinarias, imprevistas e imprevisibles, posteriores a la aceptación de esta oferta, que alteren o agraven la prestación a cargo de una de las partes, en grado tal que resulte excesivamente onerosa para ésta, se revisarán los términos que le dieron origen, de conformidad con los principios de equidad existentes en la ley.

41. Declaración de Origen de Bienes e Ingresos: AGRICOLOMBIA declara bajo la gravedad del juramento lo siguiente:

a. Que los ingresos o bienes de AGRICOLOMBIA no provienen de actividades de ninguna actividad ilícita contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique. En consecuencia declara que sus ingresos o bienes están ligados al desarrollo normal de actividades lícitas propias de su objeto social.
b. Que AGRICOLOMBIA no ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a la realización o financiamiento de actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas relacionadas con dichas actividades.
c. Que los recursos o bienes objeto del presente contrato no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
d. Que en la ejecución del presente contrato, AGRICOLOMBIA se abstendrá de tener vínculos con terceros que se conozca por cualquier medio estén vinculados a actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.
e. Que AGRICOLOMBIA cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables, teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al Lavado de activos o financiación del terrorismo que se derivan de dichas disposiciones legales.
f. Que ni AGRICOLOMBIA ni sus accionistas, asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni sus representantes legales y miembros de Junta Directiva, se encuentran en la lista internacional vinculante para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas) o en la lista emitida por la Oficina de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos (Lista OFAC), así como en listas o bases de datos nacionales e internacionales relacionadas con actividades ilícitas, estando DACSA., facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y podrá dar por terminada cualquier relación contractual si verifica que alguna de tales personas figuran en dichas listas.

Que no existe en contra de AGRICOLOMBIA ni de sus accionistas asociados o socios que directa o indirectamente tengan el cinco por ciento (5%) o más del capital social, aporte o participación, ni de sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, una sentencia judicial en firme que los condene por la comisión de delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o que se encuentren vinculados a investigaciones penales por el presunto cometimiento de tales delitos, estando DACSA, facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos y en informaciones públicas nacionales o internacionales y podrá dar por


Oficina Principal Bogotá: Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

terminada cualquier relación comercial si verifica que contra alguna de tales personas existen investigaciones o procesos o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar a DACSA., frente a un riesgo legal o reputacional.

42. Manejo de la Información: Por medio de la firma del presente documento y con el fin de cumplir los diferentes compromisos y obligaciones derivados del presente contrato, declaramos nuestra consentimiento informado para el tratamiento de datos personales e información comercial que hubieran sido suministrada por AGRICOLOMBIA o recolectada por DACSA, con anterioridad y la que fuere suministrada o recolectada en el futuro, tales como, recolección, almacenamiento, uso circulación o supresión a cualquier país del mundo, por parte de DACSA y en general a todas las afiliadas de DACSA, así como la comunicación de estos datos a empresas asociadas con las que se mantenga o pretenda mantener una relación comercial.

Los titulares de los datos tienen derecho a lo siguiente

a) Conocer, actualizar y rectificar sus datos personales frente a la entidad responsable del tratamiento o encargada del tratamiento de sus datos personales.

b) Solicitar prueba de la autorización otorgada al Responsable del Tratamiento salvo cuando expresamente se exceptúe como requisito para el tratamiento

c) Ser informado por el responsable del tratamiento o el encargado del tratamiento, previa solicitud, respecto del uso que le ha dado a sus datos personales;

d) Presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio quejas por infracción al régimen de protección de datos.

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato en los términos de la Ley 1581 de 2012.

f) Acceder en forma gratuita una vez por mes a tus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento, en los términos de la normatividad vigente

Las peticiones, consultas, quejas o reclamos o ejercer cualquiera de los derechos pueden dirigirse a la dirección de notificaciones atención Gerente de Cumplimiento y oficial de privacidad.

La Política de Privacidad de Datos puede ser consultada en la página web. www.mobil.com.co

43. Intermediación Ilegal de Información:

(a) Garantía y Declaración: AGRICOLOMBIA y DACSA están en conocimiento de una práctica (referida como "intermediación ilegal de Información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a contratistas, subcontratistas u otros proveedores y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios a través de la corrupción de procesos de licitaciones competitivas. AGRICOLOMBIA reconoce que DACSA no permite la práctica de intermediación ilegal de Información o cualquier otra corrupción del proceso de adjudicación, y AGRICOLOMBIA garantiza y declara que no ha utilizado ni utilizará la Intermediación Ilegal de Información con relación al presente contrato.

(b) Notificación: AGRICOLOMBIA acuerda que notificará de inmediato al Gerente correspondiente o al Contralor de DACSA si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información en relación a presente contrato, o a cualquier otro interés comercial de DACSA. DACSA se compromete también a que tal notificación y demás información relacionada y suministrada por AGRICOLOMBIA sea tratada con la máxima


Oficina Principal Bogotá: Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
Oficina San Pablo Sur de Bolívar: Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

discreción. DACSA también se compromete a manejar el contrato con las medidas adecuadas de seguridad con el objeto de evitar que cualquier proveedor, contratista o subcontratista obtenga cualquier ventaja injusta con posterioridad a tal notificación

Atentamente,

Carlo Bruno Frigerio
C.C. No. 79.792.078
Agricolombia S.A.S
Representante Legal
Nit: 900-118-846-7

Aceptada por Distribuidora Andina De Combustibles S.A.

Nombre: GABRIEL DUEÑAS

C.C. No. 79.382.204

CARGO: VP OPERACIONES



**Oficina Principal Bogotá:** Calle 72 No. 9-55 Of. 404 • Teléfonos: (57 1) 248 2588 - 248 2554 - 211 1981 • Fax: 310 0986
**Oficina San Pablo Sur de Bolívar:** Carrera 5 No. 20-03 Barrio San Martín • Telefax: (57 7) 623 7146

ACTA No. 36
ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
AGRICOLOMBIA S.A.S.
SESION EXTRAORDINARIA

En las oficinas de la sociedad, ubicadas en Bogotá D. C., en la Calle 72 No. 9-55, oficina 404, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:00 a.m., se reunió la Asamblea General de Accionistas, en sesión extraordinaria de la sociedad **AGRICOLOMBIA S.A.S.**, por convocatoria expresa realizada por el Representante Legal de la sociedad, mediante comunicación escrita de fecha 10 de Octubre de 2017, entregada a cada uno de ellos, con una antelación de quince (15) días hábiles.

Estuvieron presentes y representados en esta reunión los siguientes accionistas:

| Accionistas | Representado por | En calidad de | Acciones | % |
|---|---|---|---|---|
| Carlo Bruno Frigerio | El mismo | N.A. | 17.800 | 89,00 |
| Sadiva S.A.S. | Iván Castaño Mejía | Representante Legal | 1.400 | 7,00 |
| Bernd Ditshar | El mismo | N.A. | 8000 | 4,00 |
| Total | | | **20.000** | **100** |

ORDEN DEL DIA

1. Verificación del quórum
2. Nombramiento del presidente y secretario para la reunión
3. Aumento de Capital Suscrito y Pagado
4. Lectura y aprobación del acta de la reunión

El Orden del Día se desarrolló de la siguiente manera:

1. **Verificación del Quórum**
   El Representante Legal de la Compañía informo que se encontraba debidamente representadas 20.000 acciones, equivalentes al 100% del total de acciones suscritas, confirmándose que existe el quórum necesario para deliberar y decidir válidamente.

2. **Nombramiento del presidente y secretario para la reunión**
   La Asamblea General de Accionistas designa por unanimidad, como Presidente al señor **CARLO BRUNO FRIGERIO** y como Secretario a la señora **KENDRA MELISA BOTERO**, quienes aceptan tales designaciones.

3. **Aumento de Capital Suscrito y Pagado**
   El Representante Legal, señor Carlo Bruno Frigerio, manifiesta a los presentes, que actualmente el capital autorizado de la Compañía es de cincuenta mil millones de pesos ($50.000.000.000,oo); que el capital suscrito y el capital pagado asciende a la suma de veinte mil millones de pesos ($20.000.000.000,oo) representados en 20.000 acciones, cuyo valor nominal es de un millón de pesos ($1.000.000,oo) cada una.

El Representante Legal manifiesta, que en razón al desarrollo del objeto social de la Compañía y teniendo en cuenta la oportunidad de negocios que se presentan en el sector agroindustrial, se hace necesario capitalizar la compañía en aras de mejorar sus indicadores financieros, de manera que le permita continuar con el crecimiento de su actividad económica.

Prosigue el Sr. Carlo Bruno Frigerio, diciendo que sería muy conveniente que la sociedad AGRICOLOMBIA S.A.S., aumente su capital suscrito y pagado hasta la suma de veintidós mil millones de pesos ($22.000.000.000,oo); continúa diciendo que este aumento de capital sea asignado en un número de acciones en proporción al porcentaje de participación actual de la sociedad, para conservar así la misma estructura patrimonial. De esta manera el aumento de capital suscrito y pagado, sería capitalizado en la siguiente forma y proporción:

| Accionistas | Acciones | Valor | % |
|---|---|---|---|
| Carlo Bruno Frigerio | 19.580 | 19.580.000.000 | 89,00 |
| Sadiva S.A.S. | 1.540 | 1.540.000.000 | 7,00 |
| Bernd Ditshar | 880 | 880.000.000 | 4,00 |
| Total | **22.000** | **22.000.000.000** | **100** |

De acuerdo con lo expuesto, el Representante Legal somete a consideración de los presentes la siguiente proposición, la cual fue aprobada en forma unánime por los accionistas asistentes en la reunión, de conformidad a lo siguiente:

**La Asamblea General de Accionistas de la sociedad**
**en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias**
**Resuelve**

PRIMERO: Aumentar el capital suscrito y pagado en la suma de dos mil millones de pesos ($2.000.000.000,oo), que los accionistas pagaran en las oficinas de la compañía o donde les indique el Representante Legal de la Sociedad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, modificar el artículo quinto (5º) de los estatutos de la sociedad, el cual quedará de la siguiente manera:

*ARTICULO QUINTO.- CAPITAL. 1. AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de cincuenta mil millones de pesos moneda legal colombiana ($50.000.000.000,oo), dividido en cincuenta mil (50.000) acciones, de valor nominal de un millón de pesos ($1.000.000,oo) cada una. 2. SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de la sociedad es de veintidós mil millones de pesos moneda legal ($22.000.000.000,oo), que corresponden a veintidós mil (22.000) acciones, de valor nominal de un millón de pesos ($1.000.000,oo) cada una, de conformidad a la siguiente relación:*

| Accionistas | Acciones | Valor | % |
|---|---|---|---|
| Carlo Bruno Frigerio | 19.580 | 19.580.000.000 | 89,00 |
| Sadiva S.A.S. | 1.540 | 1.540.000.000 | 7,00 |
| Bernd Ditshar | 880 | 880.000.000 | 4,00 |
| Total | **22.000** | **22.000.000.000** | **100** |

TERCERO: Autorizar al Gerente General de la Sociedad y/o a la persona que él designe mediante poder especial debidamente otorgado, para que individual o conjuntamente, proceda a realizar la inscripción en el registro mercantil.

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos el 100% de los accionistas que componen el capital social, el presidente de la Asamblea pregunta a los presentes si tienen algún otro punto por tratar, o alguna proposición para presentar, a lo cual se le responde que no. La Asamblea de Accionistas da instrucciones al Representante Legal de la sociedad, para que proceda a ordenar la emisión, entrega y registro de los respectivos títulos de acciones, conforme al aumento de capital aprobado en la Asamblea Extraordinaria.

Confirmando todo lo anterior, este punto fue aprobado por el total de las acciones suscritas presentas a favor y cero en contra.

4. Lectura y aprobación del acta de la reunión

Agotado el Orden del Día, la Asamblea decreta un receso para la elaboración del acta de la reunión.

Reunidos nuevamente, con igual asistencia a la prevista en su comienzo, se dio lectura al acta, la cual fue aprobada por unanimidad, es decir por las 20.000 acciones representadas en la Asamblea, equivalentes al 100% de las acciones suscritas.

La sesión se dio por terminada a la 11:50 a.m. del mismo día y fecha.

(FDO) CARLO FRIGERIO
CARLO BRUNO FRIGERIO
Presidente

(FDO)
KENDRA MELISA BOTERO
Secretario

Es fiel copia del original, que reposa en el libro de Actas de la Sociedad.

CARLO FRIGERIO
CARLO BRUNO FRIGERIO
Presidente

KENDRA MELISA BOTERO
Secretario

Agricolombia S.A.S.
Negocios Sostenibles
NIT: 900.118.846-7

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Señores
**BANCO SANTANDER**
Atn., Dra. Ana María Rodríguez

Por medio de la presente solicitamos muy amablemente que del crédito que actualmente Agricolombia tiene con banco Santander nos sean condonados el 100% de intereses de mora y parte de los intereses corrientes, la propuesta que realizamos al Banco es el pago de $1.600.000.000 MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS para ser cancelados de la siguiente manera:

6 de abril la suma de $150.000.000
4 de mayo la suma de $150.000.000
8 de junio la suma de $150.000.000
6 de julio la suma de $150.000.000
3 de agosto la suma de $150.000.000
7 de septiembre la suma de $150.000.000
5 de octubre la suma de $150.000.000
9 de noviembre la suma de $250.000.000
14 de diciembre la suma de $300.000.000

Quedando a paz y salvo con el Banco.

Esta solicitud se realiza debido a que AGRICOLOMBIA SAS, se vio muy afectada durante el año 2019 por los bajos precios del CPO. Como consecuencia perdimos ingresos por aproximadamente 2.500 millones de pesos, razón por la cual no fue posible cancelar las cuotas del crédito. Por fortuna desde al año 2020 el precio del Fruto de Palma se encuentra mucho mas estable y la producción que se tiene es mucho mas alta, estamos en proceso de recuperación, pero aun estamos entregando fruto como pago a la extractora que nos apalanco en el segundo semestre del año 2019 y 2020 para garantizar la operación de la compañía, esto sumado a la actual situación mundial (COVID 19) hace que este proceso de recuperación sea mucho mas lento, ya que debido a esto no nos es posible entregar la totalidad de la producción, por temas de cierre de vías, ferris y dificultad en el transporte. Además, nuestra prioridad es el sostenimiento de los 150 empleos que generamos en la actualidad. Esta propuesta la hacemos teniendo la total seguridad que realizando los pagos de esta manera vamos a poder cumplirla

De antemano gracias por su colaboración y pronta respuesta

Cordialmente,

**CARLO BRUNO FRIGERIO**
**Representante Legal**

confirmación del abono , la fecha establecida ya esta vencida .

Cordial saludo
Claudia Inés Ríos Arango

---

**De:** claudia Rios <claudiariosa@hotmail.com>
**Enviado:** martes, 30 de marzo de 2021 9:06
**Para:** melissa botero <mbotero@agricolombia.com.co>
**Cc:** amrodriguez@santander.com.co <amrodriguez@santander.com.co>
**Asunto:** RV: CARTA SANTANDER

Hola Melissa , en principio el Banco aprobó este acuerdo , siempre que se realice el primer abono en la fecha establecida , con ello firmaríamos documento de transacción y se suspenderían actuaciones judiciales .

Quedo pendiente de confirmación del pago .

Cordial saludo
Claudia Inés Ríos Arango

---

**De:** melissa botero <mbotero@agricolombia.com.co>
**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 17:32
**Para:** claudiariosa@hotmail.com <claudiariosa@hotmail.com>
**Asunto:** Fwd: CARTA SANTANDER

---------- Forwarded message ---------
De: **camilo carrasquilla**